

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



UNAP

ESTATUTO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA

**Aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria 003-2021-AU-UNAP,
de fecha 31 de marzo de 2021; modificado por la Comisión Revisora
del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana,
designada por Resolución de Asamblea Universitaria 005-2019-AU-UNAP,
de fecha 12 de septiembre de 2019.**



UNAP

Rectorado

**Resolución de Asamblea Universitaria
N° 003-2021-AU-UNAP
Iquitos, 31 de marzo de 2021**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, iniciada el 09 de marzo de 2021 y continuada el 10, 11 y 12 de marzo de 2021, respectivamente, que acordó aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AE-UNAP, del 13 de diciembre de 2014, se resuelve aprobar a partir de la fecha, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el mismo que consta de catorce (14) títulos, trescientos sesenta y nueve (369) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias transitorias, modificatorias, finales y derogatorias;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2016-AU-UNAP, del 22 de julio de 2016, se resuelve conformar la comisión revisora del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para el año 2016, integrado por los siguientes docentes: don Jesús Aquiles Gamarra Ramírez, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), como presidente, por doña Ruth Vilchez Ramírez, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Enfermería (FE), por don Rafael Augusto Valdez Marín, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp), por don Rolando Díaz Pérez, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), por don Álvaro Percy Olarte Velásquez, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Odontología (FO) y por los estudiantes don Nilton Gabriel Steven Tapullima, de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y por don José Eduardo Flores Pérez, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), como miembros;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, del 24 de mayo de 2017, se aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de trece (13) títulos, setenta y dos (72) capítulos, trescientos cuarenta y tres (343) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP, del 27 de diciembre de 2017, se resuelve autorizar la modificación en su parte pertinente, numeral 3 del artículo 223°, numeral 1 del artículo 224°, artículo 236°, artículo 237° y séptima de las Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias, Finales y Derogatorias del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2019-AU-UNAP, del 12 de setiembre de 2019, se conforma la Comisión Revisora del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, del 24 de mayo de 2017, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP, del 27 de diciembre de 2017, con la finalidad de revisar y formular su adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, entre otros, sobre el cese de los docentes ordinarios, integrado por don Alberto García Ruiz, vicerrector de Investigación como presidente, por don Rodil Tello Espinoza, docente principal asignado a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), por don Alberto Navas Torres, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp), por don Jesús Aquiles Gamarra Ramírez (+), docente principal asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), por don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, docente principal asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), por don Juan de Dios Jara Ibarra, docente principal asignado a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), por don Marvin Steven Montero Peñaherrera, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), por doña Letycia Nataly Ocampo Mozombite, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp) y por don Dadky Julio Pérez Panduro, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como miembros;





UNAP

Rectorado

Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP

Que, el numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que puede reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, el numeral 2 del artículo 100° de la Estatuto de la UNAP en vigencia a la fecha, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que puede reformar el Estatutos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número total de miembros de la Asamblea Universitaria, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria iniciada el 09 de marzo de 2021, y continuada el 10, 11 y 12 de marzo de 2021, respectivamente, acordó aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la votación de más de los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, el mismo que consta de dieciocho (18) títulos, sesenta y cuatro (64) capítulos, doscientos ochenta y dos (282) artículos, tres (03) disposiciones transitorias, cinco (05) disposiciones complementarias y una (01) disposición derogatoria;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de dieciocho (18) títulos, sesenta y cuatro (64) capítulos, doscientos ochenta y dos (282) artículos, tres (03) disposiciones transitorias, cinco (05) disposiciones complementarias y una (01) disposición derogatoria y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, del 24 de mayo de 2017, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP, del 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el presente Estatuto, aprobado en el artículo primero, entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- Elevar el presente Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación y difusión del presente Estatuto en la página web de la Entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

COMISIÓN REVISORA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

(RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA 005-2019-AU-UNAP)

Blgo. ALBERTO GARCÍA RUIZ, Dr. **PRESIDENTE**
Vicerrector de Investigación

Ing. RODIL TELLO ESPINOZA, Dr. **MIEMBRO**
Docente principal

Abog. ALBERTO NAVAS TELLO, Mag. **MIEMBRO**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Econ. JESÚS AQUILES GAMARRA RAMÍREZ, Dr. (†) **MIEMBRO**
Docente principal

Econ. CARLOS HERNÁN ZUMAETA VÁSQUEZ, Dr. **MIEMBRO**
Docente principal

Lic. JUAN DE DIOS JARA IBARRA, Dr. **MIEMBRO**
Docente principal

MARVIN STEVEN MONTERO PEÑAHERRERA **MIEMBRO**
Estudiante

LETYCIA NATALY OCAMPO MOZOMBITE **MIEMBRO**
Estudiante

Abog. DADKY JULIO PÉREZ PANDURO **MIEMBRO**
Asesor legal

INVITADOS:

Lic. CARLOS FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ
Director general - DGA

CPC WILLY VÁSQUEZ AMPUERO
Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

ÍNDICE		PÁGINA
TÍTULO I:		
DISPOSICIONES GENERALES		09
CAPÍTULO I:	DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y SÍMBOLOS	09
CAPÍTULO II:	DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	12
CAPÍTULO III:	AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO E INVIOLABILIDAD DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES	14
CAPÍTULO IV:	DE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA	15
CAPÍTULO V:	DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y REDES UNIVERSITARIAS	16
TÍTULO II:		
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA		18
CAPÍTULO VI:	DE LAS FACULTADES	18
CAPÍTULO VII:	DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	23
CAPÍTULO VIII:	DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	27
CAPÍTULO IX:	DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES	30
CAPÍTULO X:	DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES	31
CAPÍTULO XI:	DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO	32
CAPÍTULO XII:	DE LA FORMACIÓN CONTINUA	34
CAPÍTULO XIII:	DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA	34
CAPÍTULO XIV:	DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	35

ÍNDICE		PÁGINA
CAPÍTULO XV:	MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE DOCENTES Y ESTUDIANTES	36
TÍTULO III:		
DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA		37
CAPÍTULO XVI:	DE LA INVESTIGACIÓN	37
CAPÍTULO XVII:	DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA	38
CAPÍTULO XVIII:	DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES	39
CAPÍTULO XIX:	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE PARTICIPEN TERCEROS EN INVESTIGACIÓN	39
CAPÍTULO XX:	DE LA COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	40
CAPÍTULO XXI:	DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	40
CAPÍTULO XXII:	DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	41
CAPÍTULO XXIII:	DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES	41
TÍTULO IV:		
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA UNAP		42
CAPÍTULO XXIV:	DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	42
TÍTULO V:		
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA		43
CAPÍTULO XXV:	DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	43
TÍTULO VI:		
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO		44
CAPÍTULO XXVI:	DE LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	44

ÍNDICE		PÁGINA
CAPÍTULO XXVII:	DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	47
CAPÍTULO XXVIII:	DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	51
CAPÍTULO XXIX:	DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES	55
CAPÍTULO XXX:	CONSEJO DE FACULTAD	61
CAPÍTULO XXXI:	DECANO	65
TÍTULO VII:		
DE LOS ORGANISMOS ESPECIALES		67
CAPÍTULO XXXII:	ORGANISMOS ESPECIALES	67
CAPÍTULO XXXIII:	DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	68
CAPÍTULO XXXIV:	DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	69
TÍTULO VIII:		
DEL ÓRGANO DE CONTROL		71
CAPÍTULO XXXV:	DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	71
TÍTULO IX:		
DEL COMITÉ ELECTORAL		72
CAPÍTULO XXXVI:	DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	72
TÍTULO X:		
BIENESTAR UNIVERSITARIO		74
CAPÍTULO XXXVII:	DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y BIENESTAR	74
TÍTULO XI:		
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS		78
CAPÍTULO XXXVIII:	DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEPENDIENTES DEL RECTORADO	78

ÍNDICE		PÁGINA
CAPÍTULO XXXIX:	DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DEPENDIENTES DEL RECTORADO	79
CAPÍTULO XL:	DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	82
CAPÍTULO XLI:	DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	84
TÍTULO XII:	ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO	88
CAPÍTULO XLII:	OFICINA DE ENLACE EN LIMA	88
CAPÍTULO XLIII:	DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	88
CAPÍTULO XLIV:	DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	89
TÍTULO XIII:	DE LOS DOCENTES	90
CAPÍTULO XLV:	DE LOS DOCENTES	90
CAPÍTULO XLVI:	DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	91
CAPÍTULO XLVII:	DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	93
CAPÍTULO XLVIII:	DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES	94
CAPÍTULO XLIX:	DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	95
CAPÍTULO L:	DEL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE	96
CAPÍTULO LI:	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	97
CAPÍTULO LII:	DE LAS SANCIONES	99
CAPÍTULO LIII:	DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES	102

ÍNDICE		PÁGINA
TITULO XIV:		
DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAP		103
CAPÍTULO LIV:	DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LA UNAP	103
CAPÍTULO LV:	DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES	105
CAPÍTULO LVI:	DE LOS DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	106
CAPÍTULO LVII:	DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES	110
TÍTULO XV:		
DE LOS GRADUADOS		111
CAPÍTULO LVIII:	DE LOS GRADUADOS	111
TITULO XVI:		
DEL PERSONAL NO DOCENTE		113
CAPÍTULO LIX:	DEL PERSONAL NO DOCENTE	113
CAPÍTULO LX:	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE	113
TÍTULO XVII:		
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO		115
CAPÍTULO LXI:	DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNAP	115
CAPÍTULO LXII:	DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	116
CAPÍTULO LXIII:	DE LA FUNDACIÓN UNAP	118
TÍTULO XVIII:		
INCOMPATIBILIDADES		118
CAPÍTULO LXIV:	DE LAS INCOMPATIBILIDADES	118
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIA		118

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y SÍMBOLOS

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, de gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones en los diferentes niveles y dimensiones, de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, y de organización administrativa y económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220.

Los órganos de gobierno, al reglamentar los procedimientos especiales, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto y los principios acogidos por la Ley Universitaria 30220 y la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444.

Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la UNAP, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Artículo 1. Definición

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La UNAP es persona jurídica de derecho público. La sede institucional está ubicada en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, de la región Loreto.

Artículo 2. Marco legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria 30220.

- c. Ley 13498, Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
- d. Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- e. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f. Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- g. Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 276 y sus modificatorias.
- h. Decreto Legislativo 1272, que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- i. Resolución del Consejo Directivo 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los “Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales”.
- j. Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el “Modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”.
- k. Resolución del Consejo Directivo 008-2015-SUNEDU/CD, que aprueba las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”.

Artículo 3. Símbolos y sigla que identifican a la Universidad

El nombre de la Universidad, sigla, logotipo, himno, escudo, estandarte y demás símbolos, no pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas ajenas a ella, a menos que hayan sido autorizadas.

El uso indebido de los símbolos y sigla de la UNAP acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fue creada por Ley 13498, del 14 de enero de 1961. Es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Tiene su domicilio legal en la avenida Grau 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto.

UNAP es la sigla que identifica a la Universidad Nacional de la Amazonía

Peruana que, a su vez, tiene como distintivos los siguientes símbolos: un escudo, una bandera, un himno.

El escudo tiene las siguientes características:

- a. Antebrazo y mano: representan la fuerza y el coraje del poblador amazónico, que vive en muy cercana relación con los bosques y los ríos.
- b. Antorcha: representa la sabiduría en las ciencias, artes y letras.
- c. Destellos: representan la transmisión de la sabiduría mediante el estudio y la investigación.
- d. Cielo: representa el reto de lo infinito para alcanzar el conocimiento y la sabiduría necesaria en el progreso universal.
- e. Bosque: representa la inmensidad y el verdor (riqueza) de nuestra selva, en la que destacan las figuras de dos palmeras que nos identifican, el huasá (*Euterpe precatória*) y el aguaje (*Mauritia flexuosa*), que simbolizan la riqueza de la biodiversidad del Perú.
- f. Río: representa al río Amazonas, que tiene su origen en el Perú, y es el más caudaloso del mundo y donde el agua es el elemento vital.

La bandera es de forma rectangular, de color verde y que lleva en el centro el escudo de la UNAP.

El himno de la UNAP, aprobado con Resolución Rectoral 697-91-UNAP del 12 de agosto de 1991, es el siguiente:

UNAP eres templo del saber,
forjas al hombre que mañana será,
el que guíe el futuro de nuestra región,
el que impulse el progreso del Perú.

De tu claustro salieron los mejores,
egresados que nos gobiernan hoy,
es el fruto de tu trayectoria,
el orgullo de nuestra nación.

Eres resplandor del mundo,
antorcha ardiente que nos debe encender,

el albor de un futuro amazónico,
con justicia, con paz, con poder. (Bis)

Tu pueblo confía hoy en ti,
que cuides y veles nuestra selva con afán,
nuestra flora y fauna comienzan a expirar,
es deber de nosotros preservar.

En el campo impulsas desarrollo,
la ciudad ve colmada su ambición,
de contar con graduados capaces,
que den prestigio a tu noble institución.

Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial de los símbolos, sin previa autorización de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 4. Principios de la UNAP

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad.
- b. Calidad académica.
- c. Autonomía.
- d. Libertad de cátedra.
- e. Espíritu crítico y de investigación.
- f. Democracia institucional.
- g. Meritocracia.
- h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l. Creatividad e innovación.
- m. Internacionalización.
- n. El interés superior del estudiante.
- ñ. Pertinencia de la enseñanza e investigación con realidad social y ambiental.

- o. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- p. Ética pública y profesional.

Artículo 5. Fines de la UNAP

Los fines de la Universidad son los siguientes:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 6. Funciones de la UNAP

Son funciones de la Universidad:

- a. Formar profesionales de calidad con formación humanista.
- b. Promover y generar conocimiento a través de la investigación científica.
- c. Desarrollar y promover actividades de extensión cultural y proyección social.
- d. Educación continua.
- e. Contribuir al desarrollo humano.
- f. Contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonía.
- g. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO III:

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO E INVIOLABILIDAD DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES

Artículo 7. De la autonomía universitaria

La UNAP se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 8. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- a. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los

órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

- b. Los locales de la UNAP son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la ley.
- c. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNAP son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley 30220.

CAPÍTULO IV:

DE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 10. Transparencia de la Universidad

La UNAP publica en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
- b. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejos de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y los

balances.

- d. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f. Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h. Número de alumnos por Facultades y programas de estudio.
- i. Conformación del cuerpo docente, indicando condición, dedicación, categoría y hoja de vida.
- j. Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k. Otros que resulten de interés para la Universidad y la comunidad universitaria.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

La UNAP brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo con los parámetros que esta entidad establece.

CAPÍTULO V: DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y REDES UNIVERSITARIAS

Artículo 11. Gestión de la calidad

La UNAP cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad, en el cual se realizan los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora continua, evaluación externa, acreditación y certificación de la calidad.

Artículo 12. Participación en la mejora de la calidad

Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad de las carreras profesionales

Artículo 13. Aseguramiento de la calidad

La UNAP utiliza los recursos financieros, humanos y de infraestructura, que le permitan garantizar la calidad de la educación que brinda, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria aprobada por el Ministerio de Educación —en adelante Minedu—, con el fin de ofrecer una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente, y en la solución de problemas a través de la investigación.

Artículo 14. Financiamiento a la gestión de la calidad

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana podrá destinar recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, fondos compartidos con otras instituciones, entre otros; necesarios para los procesos de mejora de la calidad académica, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 15. Oficina de Gestión de la Calidad

La UNAP cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del Rectorado, encargada de planificar, monitorear, supervisar y evaluar los procesos de mejora de la calidad para el licenciamiento, acreditación y excelencia académica; así como, elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional.

Artículo 16. Redes regionales, nacionales e internacionales

La UNAP puede integrarse en redes regionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y postgrado.

Las Facultades, los Departamentos Académicos, las Unidades de Investigación y Postgrado, facilitan la participación de docentes y estudiantes en programas de intercambio académico según los convenios interuniversitarios suscritos. Los aspectos específicos se establecen en la normativa respectiva.

Artículo 17. Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la UNAP

El proceso de acreditación de la Universidad Nacional de la Amazonía

Peruana es obligatorio y permanente, por cuanto se encuentra dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Universidad Pública, dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, que tiene por objetivo mejorar la calidad del servicio educativo, y otros servicios que brinda la Universidad, mediante el cumplimiento de los criterios y estándares establecidos por los organismos correspondientes.

Artículo 18. Del licenciamiento, acreditación y certificación

En la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se desarrollan los siguientes procesos:

- a. Licenciamiento y acreditación nacional y/o internacional de todas las carreras profesionales y programas de segundas especialidades ofrecidas en cada una de las Facultades.
- b. Evaluación, licenciamiento y acreditación de la calidad académica a nivel nacional e internacional de los programas de maestría y doctorado bajo responsabilidad directa de las Unidades de Postgrado de las Facultades y de la Escuela de Postgrado.
- c. Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de laboratorios, centros de desarrollo y aplicación tecnológica, y centros de producción de bienes y servicios.
- d. Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la Universidad y de todas sus dependencias

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO VI: DE LAS FACULTADES

Artículo 19. Organización de las Facultades

La UNAP, organiza y establece su régimen académico por Facultades. Estas comprenden:

- a. Departamentos Académicos.
- b. Escuelas Profesionales.

- c. Unidad de Investigación.
- d. Unidad de Postgrado.

Artículo 20. Definición de Facultades

Las Facultades de la UNAP son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 21. Facultades, Escuelas Profesionales y carreras profesionales de la UNAP

La UNAP tiene las siguientes Facultades, Escuelas Profesionales y carreras profesionales:

1. Facultad de Agronomía.
 - a. Agronomía: conduce al grado académico de bachiller en Ciencias Agronómicas y título profesional de ingeniero/a agrónomo/a.
 - b. Ingeniería en Gestión Ambiental: conduce al grado académico de bachiller en Ingeniería en Gestión Ambiental y título profesional de ingeniero/a en Gestión Ambiental.
2. Facultad de Ciencias Biológicas.
 - a. Ciencias Biológicas: conduce al grado académico de bachiller en Ciencias Biológicas y título profesional de biólogo/a.
 - b. Acuicultura: conduce al grado académico de bachiller en Ciencias Biológicas con mención en Acuicultura y título profesional de biólogo/a acuicultor/a.
3. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.
 - 3.1 Carreras profesionales de Educación: conducen al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado en Educación:
 - a. Carrera profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Física con mención en Formación Deportiva.

- b. Carrera profesional de Educación Inicial: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Inicial.
- c. Carrera profesional de Educación Primaria: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Primaria.
- d. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Naturales: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Naturales.
- e. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática.
- f. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Sociales: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Sociales.
- g. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura.
- h. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Alemán: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Alemán.
- i. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Francés: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Francés.
- j. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Portugués: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título

profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en Inglés-Portugués.

- k. Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Psicopedagogía: conduce al grado académico de bachiller en Educación y título profesional de licenciado/a en Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Psicopedagogía.

3.2 Carrera profesional de Antropología Social: conduce al grado académico de bachiller en Antropología Social y título profesional de licenciado/a en Antropología Social.

4. Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios.

- a. Administración: conduce al grado académico de bachiller en Administración y título profesional de licenciado/a en Administración.
- b. Contabilidad: conduce al grado académico de bachiller en Contabilidad y título profesional de contador/a público/a.
- c. Economía: conduce al grado académico de bachiller en Economía y título profesional de economista.
- d. Negocios Internacionales y Turismo: conduce al grado académico de bachiller en Negocios Internacionales y Turismo y título profesional de licenciado/a en Negocios Internacionales y Turismo.

5. Facultad de Ciencias Forestales.

- a. Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales: conduce al grado académico de bachiller en Ecología de Bosques Tropicales y título profesional de ingeniero/a en Ecología de Bosques Tropicales.
- b. Ingeniería Forestal: conduce al grado académico de bachiller en Ciencias Forestales y título profesional de ingeniero/a forestal.

6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- a. Derecho y Ciencias Políticas: conduce al grado académico de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y título profesional de abogado/a.

7. Facultad de Enfermería.
 - a. Enfermería: conduce al grado académico de bachiller en Enfermería y título profesional de licenciado/a en Enfermería.
8. Facultad de Farmacia y Bioquímica.
 - a. Farmacia y Bioquímica: conduce al grado académico de bachiller en Farmacia y Bioquímica y título profesional de químico/a farmacéutico/a.
9. Facultad de Industrias Alimentarias.
 - a. Ingeniería en Industrias Alimentarias: conduce al grado académico de bachiller en Ciencias de la Industria Alimentaria y título profesional de ingeniero/a en Industrias Alimentarias.
 - b. Bromatología y Nutrición Humana: conduce al grado académico de bachiller en Bromatología y Nutrición Humana y título profesional de licenciado/a en Bromatología y Nutrición Humana.
10. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
 - a. Ingeniería de Sistemas e Informática: conduce al grado académico de bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática y título profesional de ingeniero/a de Sistemas e Informática.
11. Facultad de Ingeniería Química.
 - a. Ingeniería Química: conduce al grado académico de bachiller en Ingeniería Química y título profesional de ingeniero/a químico/a.
12. Facultad de Medicina Humana.
 - a. Medicina Humana: conduce al grado académico de bachiller en Medicina Humana y título profesional de médico cirujano.
13. Facultad de Odontología.
 - a. Odontología: conduce al grado académico de bachiller en

Odontología y título profesional de cirujano dentista.

14. Facultad de Zootecnia.

- a. Zootecnia: conduce al grado académico de bachiller en Zootecnia y título profesional de ingeniero/a zootecnista.

Artículo 22. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La UNAP podrá crear Facultades y Escuelas Profesionales, en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad; a propuesta del decano en el caso de una Escuela Profesional, o de una comisión presidida por el vicerrector académico, para la creación de una Facultad. Cada propuesta se elevará al Consejo Universitario para su discusión, quien propondrá a la Asamblea Universitaria para su aprobación final, de acuerdo con los estándares establecidos por la Sunedu.

Artículo 23. Cancelación del funcionamiento de Facultades o Escuelas Profesionales

Para la cancelación del funcionamiento de una Facultad o Escuela Profesional, se procede en función a la falta de la demanda educativa y a la no necesidad de la sociedad; a propuesta del decano en el caso de una Escuela Profesional, o de una comisión presidida por el vicerrector académico, para la cancelación o eliminación de una Facultad. Cada propuesta se elevará al Consejo Universitario para su discusión, quien propondrá a la Asamblea Universitaria para su aprobación final, de acuerdo con los estándares establecidos por la Sunedu.

Artículo 24. Laboratorios, centros experimentales y talleres de formación

Cada Facultad cuenta con laboratorios, centros experimentales y talleres de formación, que dependen funcionalmente de ella, debidamente implementados y equipados.

**CAPÍTULO VII:
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

Artículo 25. Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los

sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Los Departamentos Académicos, para su normal funcionamiento, deben distribuirse en áreas académicas afines. Su labor se establecerá en el Reglamento respectivo.

Artículo 26. Los Departamentos Académicos de la UNAP

La UNAP cuenta con los siguientes Departamentos:

1. Facultad de Agronomía.
 - 1.1. Departamento Académico de Producción Animal.
 - 1.2. Departamento Académico de Suelos y Cultivos.
 - 1.3. Departamento Académico de Ingeniería y Ambiente.
2. Facultad de Ciencias Biológicas.
 - 2.1. Departamento Académico de Botánica.
 - 2.2. Departamento Académico de Hidrobiología.
 - 2.3. Departamento Académico de Microbiología y Parasitología.
 - 2.4. Departamento Académico de Ciencias Biomédicas y Biotecnología.
 - 2.5. Departamento Académico de Ecología y Fauna.
3. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.
 - 3.1. Departamento Académico de Ciencias de la Educación.
 - 3.2. Departamento Académico de Ciencias Sociales.
 - 3.3. Departamento Académico de Lengua y Literatura.
 - 3.4. Departamento Académico de Idiomas Extranjeros.
 - 3.5. Departamento Académico de Filosofía y Psicología.
 - 3.6. Departamento Académico de Matemática y Estadística.
 - 3.7. Departamento Académico de Prácticas Preprofesionales.
4. Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios.
 - 4.1. Departamento Académico de Administración.
 - 4.2. Departamento Académico de Contabilidad.
 - 4.3. Departamento Académico de Economía.
 - 4.4. Departamento Académico de Negocios Internacionales y Turismo.
5. Facultad de Ciencias Forestales.
 - 5.1. Departamento Académico de Ecología y Conservación.
 - 5.2. Departamento Académico de Manejo Forestal y Medio Ambiente.
 - 5.3. Departamento Académico de Industrias y Productos Forestales.
6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 - 6.1. Departamento Académico de Derecho.

7. Facultad de Enfermería.
 - 7.1. Departamento Académico de Ciencias Integradoras.
 - 7.2. Departamento Académico de Ciencias Psicosociales.
 - 7.3. Departamento Académico de Ciencias Clínicas.
8. Facultad de Farmacia y Bioquímica.
 - 8.1. Departamento Académico de Farmacia y Bioquímica.
9. Facultad de Industrias Alimentarias.
 - 9.1. Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos.
 - 9.2. Departamento Académico de Ciencias y Tecnología de Alimentos.
10. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
 - 10.1. Departamento Académico de Ingeniería y Ciencias Básicas.
11. Facultad de Ingeniería Química.
 - 11.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas de la Ingeniería.
 - 11.2. Departamento Académico de Química.
 - 11.3. Departamento Académico de Ingeniería Química.
12. Facultad de Medicina Humana.
 - 12.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas y Sociomédicas.
 - 12.2. Departamento Académico de Ciencias Clínicas.
13. Facultad de Odontología.
 - 13.1. Departamento Académico de Odontología.
14. Facultad de Zootecnia.
 - 14.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas y Pecuarias.

Artículo 27. Constitución de nuevos Departamentos Académicos

La constitución de un nuevo Departamento Académico requiere de la aprobación de la Asamblea Universitaria. Para su funcionamiento se reglamentará a través de una norma interna.

Artículo 28. Integración de los Departamentos Académicos

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 29. Requisitos para ser director de Departamento

El Departamento Académico está dirigido por un director, elegido por un periodo de dos (2) años entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Para ser elegido director de Departamento se requiere ser docente principal.

Las normas internas de la Universidad establecen las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo. Si no hubiera candidatos con requisitos, el decano encargará el Departamento a un docente ordinario de la más alta categoría hasta el periodo de un (1) año.

Artículo 30. Sesiones del Departamento Académico

La sesión del Departamento es el plenario de docentes ordinarios adscritos al Departamento. Los docentes contratados participan con voz y sin voto. Se reúnen en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes; y en forma extraordinaria a iniciativa del director del Departamento o a solicitud de la mitad de docentes ordinarios, no estando comprendidos dentro de estos últimos los que se encuentran gozando de licencia.

Artículo 31. Quorum de las sesiones del Departamento

El *quorum* para las sesiones del Departamento es la mitad más uno del total de sus profesores ordinarios hábiles. La citación se cursa con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. Si no existiera *quorum*, la sesión del Departamento se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un *quorum* de la tercera parte del número legal de los miembros y en todo caso, en número no inferior a tres, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.2 de la Ley 27444. Los acuerdos de la sesión del Departamento se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 32. Vacancia del director del Departamento Académico

La vacancia del director del Departamento Académico se produce por:

- a. Las mismas causales contempladas en la vacancia de autoridades universitarias en cuanto sean aplicables.
- b. Negarse a convocar a sesión del Departamento o no cumplir con sus funciones. En este caso la declaratoria de vacancia requiere la votación de dos tercios de los docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico.

Artículo 33. Funciones y atribuciones del director del Departamento Académico

El director del Departamento Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Presidir las sesiones del Departamento Académico y hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Elevar al decano las necesidades de personal docente acordadas en sesiones del Departamento.
- c. Formular, coordinar y dirigir la ejecución del Plan Anual del Departamento Académico, aprobado por el Consejo de Facultad.
- d. Organizar, actualizar y evaluar los sílabos de acuerdo con el requerimiento curricular, en coordinación con la(s) Escuela(s) Profesional(es) a la(s) que sirve.
- e. Racionalizar la carga lectiva y no lectiva de los profesores del Departamento Académico, en concordancia con los requerimientos respectivos.
- f. Informar al decano sobre los casos de indisciplina e inasistencia de docentes a las clases y sesiones del Departamento.
- g. Supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje, la asistencia de los docentes y el cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva.
- h. Monitorear y evaluar el desarrollo de las asignaturas de acuerdo con los sílabos y la estructura curricular e informar los resultados al decano.
- i. Otorgar visto bueno, informar y tramitar las diferentes licencias solicitadas por los docentes de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- j. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 34. Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional; así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico, título profesional y certificaciones correspondientes.

Artículo 35. Director de la Escuela Profesional

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un director de Escuela, designado por el decano por un periodo de dos (2) años renovables entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Si no hubiera candidatos con requisitos, el decano titular encargará a un docente principal de la especialidad hasta el periodo de un (1) año.

Artículo 36. Creación de Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la Sunedu.

Artículo 37. Atribuciones del director de Escuela

- a. Dirigir la evaluación periódica y actualizar el diseño curricular de la carrera profesional, cada tres (3) años o cuando sea conveniente.
- b. Evaluar cada semestre los componentes curriculares: estudiantes, docentes y materiales, para desarrollar acciones de mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Informar a los directores de Departamento del cumplimiento del desarrollo académico de los docentes.
- d. Promover el uso de plataformas virtuales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e. Organizar, implementar y evaluar las acciones de tutoría dirigidas a los estudiantes.
- f. Dirigir la autoevaluación y acreditación de la carrera profesional.
- g. Proponer la programación académica de las asignaturas a desarrollarse en cada ciclo o periodo académico.
- h. Emitir recomendaciones previas a la distribución de la carga lectiva del Departamento Académico en las asignaturas de su competencia.
- i. Proponer al Consejo de Facultad, en cada proceso de admisión, el número de vacantes de la Escuela Profesional.
- j. Dirigir el proceso de traslado interno y externo de los estudiantes a la Escuela.
- k. Determinar las convalidaciones de estudios para los casos de traslado interno, externo y graduados.
- l. Proponer la creación de comisiones para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Monitorear y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes por periodos académicos.
- n. Gestionar convenios de cooperación para el desarrollo de prácticas preprofesionales.
- ñ. Resolver en primera instancia los reclamos y problemas académicos de los estudiantes.

- o. Otras que le asigne el decano o el Consejo de Facultad, así como las funciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

Artículo 38. Escuelas Profesionales de la UNAP

Las Escuelas Profesionales de la UNAP son:

Facultad de Agronomía.

Escuela Profesional de Agronomía.

Escuela Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental.

Facultad de Ciencias Biológicas.

Escuela Profesional de Ciencias Biológicas.

Escuela Profesional de Acuicultura.

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

Escuela Profesional de Educación Física.

Escuela Profesional de Educación Inicial.

Escuela Profesional de Educación Primaria.

Escuela Profesional de Educación Secundaria con especialidad de Idiomas Extranjeros.

Escuela Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura.

Escuela Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Naturales.

Escuela Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Sociales.

Escuela Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática.

Escuela Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Psicopedagogía.

Escuela Profesional de Antropología Social.

Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios.

Escuela Profesional de Administración.

Escuela Profesional de Contabilidad.

Escuela Profesional de Economía.

Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo.

Facultad de Ciencias Forestales.

Escuela Profesional de Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales.

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
Facultad de Enfermería.
Escuela Profesional de Enfermería.
Facultad de Farmacia y Bioquímica.
Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica.
Facultad de Industrias Alimentarias.
Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
Escuela Profesional de Bromatología y Nutrición Humana.
Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
Facultad de Ingeniería Química.
Escuela Profesional de Ingeniería Química.
Facultad de Medicina Humana.
Escuela Profesional de Medicina Humana.
Facultad de Odontología.
Escuela Profesional de Odontología.
Facultad de Zootecnia.
Escuela Profesional de Zootecnia.

CAPÍTULO IX: DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES

Artículo 39. Unidad de Postgrado

La Unidad de Postgrado es la encargada de planificar, organizar, dirigir e integrar, programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y otros de educación continua de la Facultad. Está a cargo de un director que debe ser un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (2) años. Coordina con la Escuela de Postgrado.

Artículo 40. Programas de la Unidad de Postgrado

La Unidad de Postgrado comprende:

- a. Programas de doctorado.
- b. Programas de maestría.
- c. Segunda especialidad profesional.
- d. Diplomados de postgrado.

Artículo 41. Atribuciones del director de la Unidad de Postgrado

- a. Representar a la Unidad de Postgrado y asistir al Consejo de Facultad, con voz y sin voto, cuando es requerido por este.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno.
- c. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los programas que comprende la Unidad.
- d. Diseñar el currículo y aplicarlo una vez aprobado por la Escuela de Postgrado.
- e. Proponer en cada proceso de admisión el número de vacantes a los programas correspondientes para su integración en la Escuela de Postgrado.
- f. Proponer a la Escuela de Postgrado, a través del decano, la programación académica de las asignaturas a desarrollarse.
- g. Designar a los profesores de las asignaturas programadas.
- h. Supervisar y evaluar el desarrollo de las asignaturas de acuerdo con los sílabos, e informar de los resultados al Consejo de la Escuela de Postgrado.
- i. Otras que le asigne el decano, así como las funciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO X:

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 42. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. Está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el decano y ratificado por el Consejo de Facultad por el periodo de dos (2) años.

Artículo 43. Atribuciones del director de la Unidad de Investigación

- a. Representar a la Unidad de Investigación y asistir al Consejo de Facultad, cuando sea requerido, con derecho a voz y sin voto.
- b. Formular, coordinar y dirigir el Plan Anual de la Unidad de Investigación, aprobado en Consejo de Facultad.
- c. Dirigir y supervisar el funcionamiento de la Unidad de Investigación y de sus unidades de organización dependientes.
- d. Evaluar los proyectos e informes de investigación que presentan los

docentes de la Facultad y elevar al decano para su aprobación en Consejo de Facultad.

- e. Sistematizar y mantener actualizada las actividades de investigación de docentes y estudiantes.
- f. Otras que le asigne el decano o el Consejo de Facultad, o instancias superiores.

CAPÍTULO XI: DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 44. Régimen de estudios de pregrado

El régimen de estudios de pregrado es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Se adopta la modalidad presencial, semipresencial, y a distancia o no presencial.

Los estudios de pregrado comprenden: los estudios generales, los estudios específicos y las especialidades. Tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres por año.

Artículo 45. Crédito académico para estudios presenciales, semipresenciales y a distancia

El crédito académico para estudios presenciales, es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de las horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales; las valoraciones de los créditos académicos sean semipresenciales o virtuales, serán definidos en los reglamentos o norma interna correspondientes.

Artículo 46. Módulos de competencia profesional

Las carreras profesionales en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la normatividad interna.

Artículo 47. Estructura curricular en el nivel de pregrado

Las Facultades de la UNAP determinan en la estructura curricular los niveles de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas preprofesionales o internados de acuerdo con cada especialidad. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 48. Enseñanza de idioma extranjero o lengua nativa

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, aimara o de la región amazónica, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 49. Estudios generales de pregrado

Los estudios generales de pregrado son obligatorios y tienen carácter integral, orientados al desarrollo de competencias vitales y necesarias para el ser humano y la sociedad. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 50. Estudios específicos y de especialidad

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondientes. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 51. Duración de los estudios de pregrado y creditaje

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos, y el valor de créditos que le corresponde a cada carrera profesional. El semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas efectivas.

Artículo 52. Cursos de nivelación o avances académicos

La UNAP, a través de sus Facultades, podrá ofertar asignaturas de nivelación y avance académico. Su implementación se hará a través de una directiva.

Artículo 53. Calendario Académico

El Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico el último mes del año anterior, a propuesta del vicerrector académico.

CAPÍTULO XII: DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 54. Programas de formación continua

Los programas académicos de formación continua buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Se gestionan en las Unidades de Postgrado de las Facultades.

Artículo 55. Organización de los programas académicos de formación continua

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 56. Formas y modalidades de los estudios de formación continua

Los estudios de formación continua pueden ser seminarios, talleres, entre otros, los cuales se regularán en la norma interna.

CAPÍTULO XIII: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 57. Programas de educación a distancia o no presencial

Los programas académicos que se brindan bajo modalidad a distancia o no presencial son los procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales.

Artículo 58. Estudios de pregrado de educación a distancia o no presencial

Los estudios de pregrado de educación a distancia o no presencial, admiten el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de

créditos del programa académico.

El uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado, con excepción de aquellos que son especialmente diseñados para una población adulta mayor de veinticuatro (24) años.

Para estudios o procesos formativos en entornos virtuales o no presenciales, la carga lectiva es definida en los documentos de gestión de la Universidad.

CAPÍTULO XIV: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 59. Grados y títulos

La graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional.

Artículo 60. Obtención de los grados y títulos

La UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar.

Artículo 61. Homologación o revalidación de los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220.

Artículo 62. Requisitos para la obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas. La UNAP lo establece en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimien-

- to de un (1) idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. Título profesional: requiere del grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. Título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada.
 - c. Título de segunda especialidad profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico u otras Ciencias de la Salud se rigen por sus propias normas.
 - d. Grado de maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
 - e. Grado de doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que la UNAP establece en sus respectivas normas internas.

CAPÍTULO XV:

MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 63. Participación en los programas de intercambio de docentes y estudiantes

Para participar en los programas de intercambio de docentes y estudiantes, se debe tener en cuenta que deben hacerse con universidades con las que la

UNAP tenga convenios suscritos, y que se encuentren vigentes. Los estudios realizados en otras universidades extranjeras serán reconocidos por la UNAP.

Artículo 64. Programas de intercambio de docentes

El docente que desee participar en el programa de intercambio de docentes a nivel nacional o internacional, debe ser profesor nombrado, con mínimo de tres (3) años de servicios. Debe contar con la propuesta del director del Departamento Académico al que está adscrito, aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente y con la ratificación del Consejo Universitario. Los requisitos estarán contemplados en el Reglamento de Programas de Intercambio o Convenio.

Artículo 65. Estudiantes que participan en programas de intercambio

Los estudiantes que deseen participar en programas de intercambio de estudiantes a nivel nacional o internacional, pueden ser de pre- o postgrado. Deben ser estudiantes regulares con matrícula vigente y que estén dentro del tercio superior.

TÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO XVI: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 66. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAP, que la fomenta y realiza respondiendo, a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Artículo 67. Participación en las actividades de investigación

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Pueden excepcionalmente participar como colaboradores personas que

tengan conocimientos ancestrales, originarios u otros especialistas no académicos.

Artículo 68. Registro de los docentes en el Directorio Nacional de Ciencia y Tecnología

Los docentes tienen la obligación de estar referenciados con sus hojas de vida en el Directorio Nacional de Ciencia y Tecnología o la que haga sus veces, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

Artículo 69. Órgano universitario de investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAP en el ámbito de la investigación. Está encargado de elaborar las políticas de investigación, planificar, coordinar y organizar los proyectos y actividades, y apoyar a todos los trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas y centros de investigación de la Universidad, con los materiales, equipos e infraestructura de la institución; organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 70. Publicaciones de las investigaciones

Las investigaciones concluidas deben ser publicadas en revistas locales, nacionales o internacionales indexadas, y recibirán un estipendio o subvención, siempre y cuando lleven la representación institucional.

CAPÍTULO XVII:

DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 71. Promoción de la investigación, innovación y transferencia de conocimiento

La UNAP propicia y mantiene una política constante de promoción de la investigación, innovación y transferencia de conocimiento para el desarrollo sostenible, a través de sus órganos de gobierno, Facultades, Escuela de Postgrado e Institutos de Investigación.

Artículo 72. Condiciones para el desarrollo de la investigación

En la UNAP se respeta la creatividad de los investigadores, orientándola hacia

áreas de su competencia, asegurando que la investigación se realice dentro de las normas de la ética y responda a las necesidades del país, privilegiando la investigación sobre temas declarados de interés institucional y señalados en las líneas de investigación.

CAPÍTULO XVIII: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

Artículo 73. Derechos de autor

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAP reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAP suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 74. Patentes

La UNAP, a través del Vicerrectorado de Investigación, gestiona ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) la patente de las invenciones realizadas en la Universidad, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

CAPÍTULO XIX: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE PARTICIPEN TERCEROS EN INVESTIGACIÓN

Artículo 75. Reglamentación de los procedimientos para aquellas invenciones por terceros

El Vicerrectorado de Investigación de la UNAP establece en su reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 76. De las regalías

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAP se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNAP un mínimo de 20% de participación.

CAPÍTULO XX: DE LA COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 77. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNAP coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país y la región, estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.

Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNAP, son evaluados y seleccionados por ella o por una comisión externa cuando el caso amerite.

Artículo 78. Alianzas estratégicas y redes de investigación

La UNAP establecerá alianzas estratégicas y participará en redes de investigación con otras universidades y entidades de investigación pública, privada, nacional e internacional, con el fin de:

- a. Desarrollar proyectos y programas de investigación científica.
- b. Adquirir y aplicar metodologías y técnicas de investigación.
- c. Desarrollar e implementar la infraestructura y logística universitaria de investigación científica.

CAPÍTULO XXI: DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 79. Fondos de investigación

La UNAP accede a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos nacionales, internacionales, públicos o privados, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNAP, conforme al respectivo reglamento.

Dichos fondos permiten la colaboración con otras universidades públicas o privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 80. Financiamiento de la investigación

La UNAP destina presupuesto para investigación, financiado por las siguientes fuentes:

- a. Con fondos de recursos ordinarios.
- b. Con fondos provenientes de canon y sobrecanon.
- c. Con fondos concursales provenientes de entidades públicas o privadas nacionales e internacionales de estímulo, impulso, incentivo y promoción de la investigación, como: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), Fondo para la Innovación, Ciencia y Tecnología (Fincyt), Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Fondecyt), entre otros.
- d. Con fondos provenientes de entidades cooperantes nacionales e internacionales.

CAPÍTULO XXII:

DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 81. Autoría de las publicaciones

La autoría de las publicaciones como producto de investigaciones financiadas por la UNAP y articuladas con sus líneas de investigación, será reconocida mediante resolución rectoral, gestionada por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 82. Publicaciones

La UNAP cuenta con una Editorial Universitaria administrada por el Fondo Editorial Universitario y depende del Vicerrectorado de Investigación para la publicación de sus revistas científicas; estas son aprobadas por el Consejo Universitario conforme al Reglamento correspondiente.

Artículo 83. Difusión

La UNAP difunde las investigaciones científicas a través de revistas científicas indexadas, eventos académicos, científicos y/o plataformas virtuales.

CAPÍTULO XXIII:

DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

Artículo 84. Formación de investigadores

La formación de investigadores en la UNAP se cumple desde la estructura curri-

cular y el trabajo en el aula. Constituye función general del quehacer universitario y es una de las características del perfil profesional del egresado. En tal sentido, se desarrolla como contenido curricular y como estrategia didáctica.

Artículo 85. Incubadora de empresas

La UNAP, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes especialistas de la UNAP y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, y será regulado por su Reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA UNAP

CAPÍTULO XXIV:

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 86. Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNAP

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNAP están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dependiente del Vicerrectorado de Investigación de la UNAP, gestiona y supervisa las acciones y actividades de las mismas.

Artículo 87. Creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNAP

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios en coordinación con el vicerrector de Investigación y el decano proponente sustentan ante el Consejo Universitario la creación, reestructuración o supresión de Centros de Producción de Bienes y Servicios, según la norma interna y/o reglamentación.

Artículo 88. Utilidades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNAP

Los beneficios económicos resultantes de las actividades productivas o de

servicio se determinan al deducir de los ingresos todos los costos y gastos generados en el proceso. Dichos beneficios constituyen las utilidades y se procederá según las normativas internas.

TÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO XXV: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 89. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAP en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, de servicios de extensión, proyección social y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas, en sus diferentes niveles y dimensiones.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 90. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La UNAP promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia, establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 91. Programa de Voluntariado Universitario

La UNAP promueve la organización de grupos y programas de voluntariado para desarrollar actividades altruistas y solidarias que, libre y gratuitamente ejecutan estudiantes, egresados, docentes, administrativos y autoridades de la comunidad universitaria como expresión del espíritu de servicio y de compromiso ciudadano, a través de actividades en forma descentralizada. La Universidad promueve y fortalece la participación de todos los integrantes de la comunidad universitaria en acciones de voluntariado, las cuales son válidas para fines de acreditación de tareas de responsabilidad social.

Artículo 92. Dirección encargada de la responsabilidad social universitaria

En la UNAP las acciones de responsabilidad social universitaria están a cargo de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, dependencia del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO VI

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XXVI:

DE LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 93. Gobierno de la UNAP

El gobierno de la UNAP es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria.
- b. El Consejo Universitario.
- c. El rector y los vicerrectores.
- d. Los Consejos de Facultad.
- e. Los decanos.

Artículo 94. Autoridades de la UNAP

Son autoridades de la UNAP:

- a. El rector.
- b. Los vicerrectores.
- c. Los decanos de las Facultades.
- d. El director de la Escuela de Postgrado.

Artículo 95. Instalación y funcionamiento de órganos colegiados

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, el *quorum* es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 96. Causales de vacancia de las autoridades de la UNAP

Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad, las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e. Incumplimiento de la Ley y del Estatuto, debidamente comprobado y declarado por la Asamblea Universitaria.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por la Ley, el Estatuto y los respectivos reglamentos de sesiones.
- i. Por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno según su competencia en la Universidad.
- j. Por abandono del cargo por más de treinta (30) días consecutivos.

Artículo 97. Vacancia de los miembros de docentes y estudiantes de los órganos de gobierno

Del mismo modo, pierden su calidad de miembros integrantes de los órganos colegiados, los representantes de docentes y estudiantes que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia expresa.
- c. Invalidez física y mental permanente.
- d. Licencia superior a un año en el caso docente.
- e. Por ascenso de categoría, en el caso docente.
- f. Por no estar matriculado dentro del semestre académico, en el caso de los estudiantes.
- g. Por traslado externo e interno de los estudiantes.
- h. Por sanción administrativa de suspensión mayor a tres (3) meses.

- i. Otros que señale la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 98. De las vacancias, revocatoria y finalización de mandato

98.1. De las vacancias

- a. En caso de vacancia del rector, asume el cargo de rector interino el vicerrector académico, si este estuviese vacante asume el cargo de rector interino el vicerrector de Investigación, si la vacancia del rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores asumirá el Rectorado el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria, en caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito se tomará en cuenta la mayor antigüedad en el grado de doctor. En el caso de vacancias de rector y vicerrectores, asume el Rectorado el docente principal más antiguo de la Asamblea Universitaria con grado de doctor, del mismo modo se procederá para encargar los Vicerrectorados.
- b. En caso de vacancia de un decano, asume el cargo el profesor principal más antiguo con el más alto grado académico de la Facultad. En el caso de vacancia del director de la Escuela de Postgrado, la designación interina la realizará el rector.
- c. En caso de vacancia de una de las autoridades, por una de las causales establecida en el presente Estatuto, el Comité Electoral, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, convocará a elección complementaria para suplir a la autoridad vacada por el resto del periodo de gobierno.

98.2. De la revocatoria

- a. El proceso de revocatoria del rector y vicerrectores, decanos y director de la Escuela de Postgrado, se inicia a solicitud formal del 50% más uno de docentes ordinarios y del 50% más uno de estudiantes matriculados, por una sola vez durante su mandato, previa validación de las firmas y huellas digitales. No procede la revocatoria durante el primer y último año de mandato.
- b. El Comité Electoral conduce el proceso para la revocatoria, siguiendo el mismo procedimiento empleado para la elección

de autoridades. Las autoridades son revocadas y cesan en sus cargos si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados. El reemplazo de las autoridades revocadas se realiza siguiendo el mismo procedimiento empleado en el caso de las vacancias. En tanto se realiza una nueva elección para el reemplazo de las autoridades revocadas, no pueden asumir interinamente estos cargos quienes han sido revocados.

La solicitud de revocatoria debe estar fundamentada en causales que no están señaladas en las causales de vacancia.

98.3. De la finalización de mandato

Si al finalizar el periodo de mandato de las autoridades la institución no cuenta con nuevas autoridades elegidas por causales de fuerza mayor o fortuitas, la Asamblea Universitaria podrá declarar una prórroga de mandato al rector y/o vicerrectores, o podrá encargar a un nuevo rector y vicerrectores, hasta por un plazo de noventa (90) días.

Artículo 99. Prohibición de bonificación

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAP están impedidos de recibir cualquier tipo de bonificaciones, asignaciones, dietas, beneficios, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria a ella es nula.

CAPÍTULO XXVII:

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 100. Composición de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de gobierno de la UNAP, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- a. El rector, quien la preside.
- b. Los vicerrectores.
- c. Los decanos de las Facultades.
- d. El director de la Escuela de Postgrado.

- e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los literales anteriores, quienes son elegidos por voto universal. Su mandato dura dos (2) años.¹

Están representados de la siguiente manera:

- 50% de docentes principales.
 - 30% de docentes asociados.
 - 20% de docentes auxiliares.
- f. Los representantes de los estudiantes de pre- y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura un (1) año. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.
- h. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

El secretario general de la UNAP y el director general de Administración asisten a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz y sin voto. También pueden asistir en calidad de invitados los funcionarios y servidores públicos de la Universidad, quienes asesorarán, informarán y opinarán en temas de su competencia.

El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (Prodac) es miembro y asiste a las sesiones de la Asamblea Universitaria.

El secretario general de la Universidad, hace las veces de secretario de la Asamblea Universitaria.

¹ Inciso modificado por la Resolución de Asamblea Universitaria 004-2021-AU-UNAP del 6 de mayo de 2021.

Texto anterior a la modificación:

"e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los literales anteriores, quienes son elegidos por voto universal."

Podrán participar también, con la aprobación de la mayoría simple y siempre que así lo requieran, con voz pero sin voto, un representante del sindicato docente y un representante de la Federación Universitaria de la UNAP, debidamente acreditados.

Artículo 101. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Reformar el Estatuto de la UNAP, con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Remitir el nuevo Estatuto a la Sunedu.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del rector o vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto, a través de una votación calificada de dos tercios del número legal de miembros.
- e. Declarar la vacancia de los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea, informando al Comité Electoral Universitario a fin de cubrir sus reemplazos de acuerdo con el presente Estatuto.
- f. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, como también, aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia de sus cargos por las causales previstas en el presente Estatuto.
- g. Designar anualmente entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización deben informarse a la Contraloría General de la República y a la Sunedu.
- h. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Postgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, a propuesta del Consejo Universitario.
- j. Aceptar la renuncia del rector y vicerrectores.

- k. Resolver, como instancia superior, los asuntos tramitados y no resueltos por el Consejo Universitario.
- l. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Sunedu.
- m. Pronunciarse sobre temas de interés público del quehacer internacional, nacional regional y local.
- n. Ratificar el Plan Anual de Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario, y velar por su cumplimiento.
- ñ. Aprobar y regirse por su propio Reglamento.
- o. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 102. De las sesiones y convocatoria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

- a. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, son convocadas por el rector; en caso no efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria solicitada por los miembros de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, lo hará el docente principal más antiguo de la Asamblea Universitaria, quien la presidirá.
- b. Las sesiones ordinarias se convocan con una anticipación de cinco (5) días hábiles y las extraordinarias se efectúan en un plazo no menor de dos (2) días hábiles a su realización. En estas últimas, solo se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.
- c. Sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de sus miembros, será válida la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria efectuada mediante aviso publicado en el Portal Web de la UNAP o por correo electrónico a cada uno de sus miembros.
- d. Las sesiones ordinarias y extraordinarias tienen carácter público, a excepción de aquellas que por acuerdo de sus miembros se decida por su reserva.
- e. Cuando así lo acuerde la mayoría simple, las sesiones podrán ser grabadas en los soportes magnéticos o digitales.

Artículo 103. Quorum de la Asamblea Universitaria

El *quorum* para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles. Si no existiera *quorum* para la primera citación, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un *quorum* de la tercera parte del número legal de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.

Artículo 104. Acuerdos de la Asamblea Universitaria

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes. En caso de empate el rector además de su voto ejerce el derecho al voto dirimente.

CAPÍTULO XXVIII:**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO****Artículo 105. Conformación del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Se renueva de conformidad con el periodo de elección o mandato de cada uno de los miembros, previstos en el Reglamento. Está integrado por:

- a. El rector, quien lo preside.
- b. Los vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos. El Comité Electoral para estos efectos detalla la forma de elección.
- d. El director de la Escuela de Postgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El secretario general de la UNAP, quien a su vez es el secretario del Consejo Universitario, y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

También pueden asistir en calidad de invitados los funcionarios y servidores públicos de la Universidad, quienes asesorarán, informarán y opinarán en temas de su competencia.

El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (Prodac) asiste a las sesiones del Consejo Universitario, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 106. De los invitados a la sesión del Consejo Universitario

Participan como invitados a la sesión del Consejo Universitario, con derecho a voz, pero sin voto, los decanos que no son miembros del Consejo Universitario, un representante del gremio de los trabajadores administrativos, un representante del gremio de los docentes universitarios y un representante del gremio de los estudiantes.

Artículo 107. Duración del mandato

La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- a. Los representantes de los decanos: dos (2) años.
- b. Los representantes de los estudiantes: dos (2) años.
- c. El representante de los graduados: un (1) año.

Los representantes de los estudiantes y graduados, no pueden ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente; su elección se hará con una anticipación no menor de quince (15) días, al vencimiento del mandato de los representantes salientes.

Artículo 108. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento, plan de desarrollo y los documentos de gestión de la UNAP.
- b. Dictar el reglamento general y específico de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la UNAP, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios. Autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad. Resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o

- reorganización de unidades académicas, administrativas e institutos de investigación, de los centros de producción y en general de cualquier unidad de organización de la UNAP.
- e. Concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP.
 - f. Nombrar al director general de Administración y al secretario general, a propuesta del rector.
 - g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
 - h. Nombrar, designar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
 - i. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Sunedu.
 - j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAP, así como el número de vacantes para los procesos de admisión a nivel de pre y postgrado en sus diferentes modalidades, previa propuesta de las Facultades y de conformidad al presupuesto y planes de desarrollo de la UNAP.
 - k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y no docentes de acuerdo a Ley.
 - l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos sobre la materia.
 - m. Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNAP.
 - n. Aprobar el Calendario Académico, elevado por el Vicerrectorado Académico.
 - ñ. Autorizar, ratificar o suspender las licencias con o sin goce de haber, para las autoridades, docentes y personal no docente, cuando esta fuera superior a tres (3) meses, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por los reglamentos correspondientes.
 - o. Aceptar donaciones y legados, de acuerdo con la legislación.
 - p. Aprobar el endeudamiento de la UNAP, como autorizar el gravamen y

- enajenación de sus bienes, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- q. Autorizar, ratificar o suspender los viajes internacionales en comisión de servicios para las autoridades, docentes y personal no docente de la UNAP, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por Ley y los reglamentos correspondientes.
 - r. Aprobar el margesí de la UNAP.
 - s. Resolver todas aquellas circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas, cumpliendo con la Ley, el presente Estatuto y otras normas vigentes.
 - t. Tomar conocimiento de parte del rector de la petición de ingreso de la Policía Nacional y el Ministerio Público al campus universitario, en caso se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.
 - u. Conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole.
 - v. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
 - w. Conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, a propuesta de las Facultades.
 - x. Otras que señale la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP, y demás reglamentos vigentes.

Artículo 109. De las sesiones

- a. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del rector o de quien haga sus veces, o por solicitud escrita de la mitad de sus miembros.
- b. En caso el rector, o quien haga sus veces, se muestre renuente a convocar a sesión extraordinaria solicitada por más de la mitad de sus miembros, lo hará el docente principal de más alto grado y de mayor antigüedad del Consejo Universitario, quien lo presidirá.
- c. El Consejo Universitario podrá establecer comisiones de trabajo cuando lo crea conveniente, las que deberán rendir cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.
- d. Un reglamento determinará las pautas y mecanismos de funcionamiento de las sesiones, así como las modalidades de convocatoria del Consejo Universitario.

Artículo 110. Del quorum para las sesiones del Consejo Universitario

El *quorum* para las sesiones del Consejo Universitario será la mitad más uno de sus miembros hábiles en la primera citación. Si no existiera *quorum* para la primera citación, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un *quorum* de la tercera parte del número legal de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.²

Artículo 111. De los acuerdos

- a. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría simple de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el rector tendrá voto dirimente.
- b. Las reconsideraciones de los acuerdos requieren de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, y deben ser presentadas antes de la suscripción del acta correspondiente de la sesión en la que se tomó el acuerdo.
- c. Los acuerdos, cuando sea el caso, son emitidos mediante Resolución de Consejo Universitario.

CAPÍTULO XXIX: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES**Artículo 112. El rector**

El rector es el personero, representante legal y titular de pliego de la UNAP. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 113. Requisitos para ser elegido rector

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

² Artículo modificado por la Resolución de Asamblea Universitaria 004-2021-AU-2021 del 6 de mayo de 2021.

Texto anterior a la modificación

“Artículo 110. Del quorum para las sesiones del Consejo Universitario

El *quorum* para las sesiones del Consejo Universitario será la mitad más uno de sus miembros hábiles en la primera citación. Si no existiera *quorum* para la primera citación, el órgano se constituye en 2da convocatoria dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de la señalada para la primera, con un *quorum* de la tercera parte del número legal de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos”.

- c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 114. Atribuciones del rector

Son atribuciones y ámbito funcional del rector las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- c. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- d. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional; así como, el Plan de Desarrollo de la Universidad, el proyecto de presupuesto general y otros instrumentos de gestión de la Universidad.
- e. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- g. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- i. Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UNAP.
- j. Aprobar o ratificar los planes de trabajo de carácter institucional propuestos por las unidades académicas, de investigación, de extensión universitaria, de los centros de producción y servicios, y en

- general de cualquier instancia u organismo de la UNAP.
- k. Delegar funciones cuando las necesidades y la situación lo requieran, en el marco de las leyes de la República.
 - l. Proponer al Consejo Universitario la conformación de comisiones cuando fuera necesario.
 - m. Fomentar la evaluación permanente de la gestión administrativa.
 - n. Implementar programas de ayuda, como alimentación a través del Comedor Universitario, materiales de estudio e investigación y otros.
 - ñ. Aprobar la recepción de donaciones de material bibliográfico, entre otros, autorizando su ingreso al margen de la Universidad.
 - o. Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.
 - p. Declarar moratorias, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
 - q. Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo dar cuenta de las gestiones realizadas a su retorno a este órgano de gobierno.
 - r. Las demás que le mande la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos correspondientes.

Artículo 115. Los vicerrectores

La UNAP cuenta con dos vicerrectores: vicerrector académico y vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Los requisitos para ser elegido vicerrector, el periodo de su mandato y las causales de vacancia, son las mismas que para el cargo de rector establecidas en el presente Estatuto, observando que en caso de renuncia esta será presentada al rector o quien lo represente.

Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el rector.

Artículo 116. Atribuciones del vicerrector académico

Son atribuciones del vicerrector académico:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAP.
- b. Reemplazar al vicerrector de Investigación en caso de ausencia o impedimento temporal y al rector en caso de ausencia o impedimento

- temporal de ambos.
- c. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto.
 - d. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 - e. Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia.
 - f. Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNAP.
 - g. Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades de admisión propuestas por las Facultades.
 - h. Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
 - i. Elevar al Consejo Universitario la propuesta del Calendario Académico.
 - j. Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la UNAP, así como sus respectivas actualizaciones.
 - k. Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
 - l. Proponer al Consejo Universitario el modelo educativo de la Universidad.
 - m. Proponer al Consejo Universitario estrategias de mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizando metodologías, tecnologías educativas e instrumentos de evaluación.
 - n. Proponer al Consejo Universitario los reglamentos para los procesos de las evaluaciones semestrales, exámenes de aplazados, nivelación y los correspondientes exámenes sustitutorios.
 - ñ. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos del programa de servicio social universitario, a través de la realización de trabajo comunitario multidisciplinario de los estudiantes y docentes, en coordinación con el gobierno regional, gobiernos locales, comunidades campesinas y otras organizaciones, a fin de implementar programas de desarrollo social y económico.
 - o. Proponer ante el Consejo Universitario los lineamientos para diseñar e implementar programas de tutoría a fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes.
 - p. Evaluar el cumplimiento de las políticas académicas y de formación académica, y disponer las medidas correctivas respectivas con fines de mejora continua.

- q. Proponer, ante el Consejo Universitario, mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio profesional eficiente de los egresados, en coordinación con los colegios profesionales.
- r. Proponer, ante el Consejo Universitario, políticas para el otorgamiento de becas, pasantías, intercambio educativo, programas de capacitación continua de docentes y estudiantes.
- s. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto le asignen.

Artículo 117. Atribuciones del vicerrector de Investigación

Son atribuciones del vicerrector de Investigación:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con los fines de la Universidad.
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la UNAP a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigadores; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt).
- g. Promover el intercambio de docentes investigadores con universidades nacionales e internacionales.
- h. Promover la investigación en los estudiantes de pre- y postgrado.
- i. Conformar comités en concordancia con sus reglamentos.
- j. Reemplazar al vicerrector académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- k. Proponer al Consejo Universitario políticas de captación, formación y gestión del talento humano con potencial en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), a través de concursos, pasantías, becas para la realización de maestrías y doctorados a dedicación exclusiva, en

universidades nacionales y extranjeras.

- l. Proponer al Consejo Universitario programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión de investigación e innovación, la certificación y/o acreditación de laboratorios de investigación y los sistemas integrados de gestión.
- m. Proponer al Consejo Universitario políticas de incentivos a los docentes que permitan potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes.
- n. Proponer al Consejo Universitario la creación, supresión, fusión de los Institutos de Investigación adscritos al Vicerrectorado de Investigación.
- ñ. Proponer al Consejo Universitario la implementación de sistemas de información científica y gestionar la publicación de la producción científica, a través de revistas indexadas, libros, manuales y otros a través del Fondo Editorial Universitario.
- o. Las demás atribuciones que la ley y el Estatuto le asignen.

Artículo 118. De la elección del rector y de los vicerrectores

El rector y los vicerrectores de la UNAP son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes (de pre- y postgrado) matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

La elección del rector y vicerrectores deberá culminar cuando menos treinta (30) días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes. Salvo condiciones excepcionales.

Artículo 119. De la dedicación

El cargo de rector y el de los vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 120. Del reemplazo del rector y vicerrectores

En los casos de ausencia por comisión de servicios, licencia o impedimento, el rector encargará a uno de los vicerrectores, quien asume temporalmente el cargo, como también el vicerrector de Investigación reemplaza al vicerrector académico y/o viceversa, por las mismas razones.

Ante la ausencia de las tres autoridades elegidas, son reemplazadas por los decanos más antiguos en la categoría de principal; de no estar presentes, asumen los decanos que determine el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XXX: CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 121. Del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto.

Artículo 122. Conformación del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El decano, quien lo preside.
- b. Los representantes de los docentes, en número de seis (6), siendo la distribución siguiente: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar. Los docentes son elegidos por un periodo de dos (2) años.

- c. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y tener matrícula vigente al momento de su postulación. Son elegidos por un periodo de dos (2) años.
- d. El secretario académico hace las veces de secretario del Consejo de Facultad, participa en él con voz, pero sin voto.

No hay reelección inmediata de los representantes estudiantiles al Consejo de Facultad, excepto en docentes.

Las Facultades que no cuenten con docentes principales o con el número suficiente en esta categoría para conformar el Consejo de Facultad, podrán acreditarse con seis (6) docentes y tres (3) estudiantes que harán las veces de dicho órgano de gobierno. A falta de docente principal como requisito para ser electo como decano, el Consejo de Facultad encargará a un docente principal; en caso que no exista o esté imposibilitado se encargará a un docente que tenga la categoría inferior inmediata. Dicho encargo será por un (1) año, pudiendo ser ratificado por única vez.

Artículo 123. Vacancia de los docentes en el Consejo de Facultad

La vacancia de los docentes se da por las siguientes causales:

- a. Ascenso de categoría.
- b. Estudios de postgrado, especialización y otros fuera de la ciudad que justifiquen su ausencia por un periodo mayor de seis (6) meses de la Facultad.
- c. Tres (3) inasistencias consecutivas y cinco (5) no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (6) meses.
- d. Tener sentencia firme por delito doloso.
- e. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

Artículo 124. Vacancia de los estudiantes en el Consejo de Facultad

La vacancia de los estudiantes se da por los motivos siguientes:

- a. Egresar de la Universidad.
- b. Tres (3) inasistencias consecutivas y cinco (5) no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (6) meses.

- c. Tener sentencia firme por delito doloso.
- d. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

Artículo 125. Atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- b. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d. Declarar la vacancia del decano por las causales previstas en el Estatuto, con cargo a informar al Consejo Universitario.
- e. Aprobar, a propuesta del decano, los convenios para prácticas preprofesionales, con cargo a informar al Consejo Universitario.
- f. Proponer al Consejo Universitario, a solicitud y justificación del decano, los planes y proyectos de desarrollo de la Facultad, en concordancia con los planes y proyectos de desarrollo de la UNAP.
- g. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Responsabilidad Social Universitaria, Centros e Institutos, así como la Unidad de la Escuela de Postgrado que se encuentren en la estructura de la Facultad.
- h. Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
- i. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, contratación, promoción y remoción del personal no docente de la Facultad.
- j. Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión de pregrado en todas sus modalidades; así como fijar el número de vacantes para traslados internos y externos, a propuesta de las Escuelas Profesionales en concordancia con el presupuesto y plan de desarrollo de la Facultad.
- k. Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias, revalidaciones y convalidaciones de cursos de acuerdo con los planes de estudios por

adecuación curricular y por movilidad estudiantil, sobre la base de los reglamentos correspondientes.

- l. Formular y aprobar el plan anual de capacitación de docentes de la Facultad.
- m. Aprobar los proyectos e informes de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad.
- n. Emitir resoluciones de Consejo de Facultad en asuntos de su competencia.
- ñ. Aprobar el Plan de Investigación presentado por la Unidad de Investigación.
- o. Autorizar la postulación para el goce del año sabático a los docentes de acuerdo con la Ley Universitaria.
- p. Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico a propuesta del Departamento Académico.
- q. Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad, en materia académica, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
- r. Aprobar un sistema adecuado de tutoría, orientación psicopedagógica y consejo vocacional para los estudiantes.
- s. Garantizar la realización del proceso de autoevaluación y mejoramiento continuo de las Escuelas Profesionales de la Facultad y Unidades de Postgrado, en el marco de la acreditación.
- t. Determinar las sanciones en primera instancia a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Estatuto, en materia académica.
- u. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 126. De las sesiones del Consejo de Facultad

- a. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del decano o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad.
- b. El decano convoca al Consejo de Facultad, de no proceder a hacerlo cuando se lo soliciten la mitad del total de los miembros del Consejo, podrá hacerlo el docente de más alto grado y el más antiguo del Consejo de Facultad, quien además lo presidirá.
- c. El *quorum* para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Si no existiera *quorum* para la primera

citación, el órgano se constituye en 2da convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un *quorum* de la tercera parte del número legal de sus miembros.

- d. EL Reglamento establecerá las condiciones de la convocatoria, los derechos y deberes de los miembros del Consejo y el funcionamiento de las sesiones.

CAPÍTULO XXXI: DECANO

Artículo 127. Decano de la Facultad

El decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 128. Requisitos para ser decano

Son requisitos para ser decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 129. Atribuciones del decano

El decano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la Facultad.
- c. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los

- Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Postgrado y Unidad de Investigación.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
 - e. Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidades de Postgrado.
 - f. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
 - g. Proponer y autorizar los planes de viaje por estudios, investigaciones, eventos académicos a estudiantes y docentes de la UNAP.
 - h. Remitir información al Consejo de Facultad del número de vacantes para el concurso de admisión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto asignado a la Facultad.
 - i. Firmar certificados de estudios, constancias y documentos similares, así como los diplomas de grados académicos y títulos profesionales de los egresados de la Facultad y tramitarlos a las instancias superiores para su otorgamiento.
 - j. Gestionar las prácticas preprofesionales de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
 - k. Autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la Facultad hasta por un máximo de cinco (5) días por semestre.
 - l. Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
 - m. Presentar el currículo de estudios ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
 - n. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en omisión de funciones, faltas, entre otros, conforme lo señalan los respectivos reglamentos, en concordancia con el Estatuto de la Universidad.
 - ñ. Emitir resoluciones de Decanatura.
 - o. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
 - p. Autorizar las prácticas y salidas de campo fuera del contexto de la ciudad y que se encuentren planificadas dentro del sílabo de la asignatura.
 - q. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
 - r. Las demás atribuciones que le asignen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 130. De la elección del decano

- a. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAP.
- b. En caso que no se elija decano conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Facultad designará un decano interino entre los profesores principales más antiguos y con el grado académico más alto del Consejo de Facultad, o de la Facultad si no hubiera uno en el Consejo, hasta la elección del decano en elecciones complementarias.
- c. En caso de no elegirse decano en las elecciones complementarias, el decano interino, continuará hasta por el periodo de un (1) año, desempeñando el cargo con todas las atribuciones inherentes al decano titular.

Artículo 131. De la dedicación en el cargo de decano

El desempeño del cargo de decano es a dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAP, a excepción de las actividades académicas, de investigación y de responsabilidad social dentro de la Universidad.

Artículo 132. De la ausencia del decano

En caso de ausencia temporal del decano elegido, lo reemplaza el docente ordinario de la más alta categoría designado por el Consejo de Facultad.

Artículo 133. Remuneraciones y dietas

Los miembros del Consejo de Facultad de la UNAP no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS ESPECIALES

CAPÍTULO XXXII: ORGANISMOS ESPECIALES

Artículo 134. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor

sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 135. Conformación del Tribunal de Honor de la UNAP

El Tribunal de Honor de la UNAP está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del rector, por el periodo de dos (2) años contados a partir de su elección. La presidencia recae en el profesor principal más antiguo en la categoría y con mayor grado académico.

Artículo 136. Funcionamiento del Tribunal de Honor de la UNAP

El Tribunal de Honor formula y elabora un reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, donde se dispone el mecanismo de sus sesiones y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones. Asimismo, se incluye la descripción típica de las infracciones graves y muy graves en las que pudieran incurrir los docentes y estudiantes y la sanción que pudiera corresponder; así como también se regula el ámbito y el ordenamiento del procedimiento disciplinario sancionador, en el marco de las leyes de la República.

Artículo 137. Asistencia del Tribunal de Honor de la UNAP

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones el Tribunal de Honor cuenta con personal de asesoramiento y personal de apoyo y logística correspondientes.

CAPÍTULO XXXIII:

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 138. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAP.

Artículo 139. Conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAP está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de postgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para

solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información recibida, bajo responsabilidad.

La presidencia de la Comisión Permanente de Fiscalización será ejercida por el docente de mayor antigüedad entre los elegidos.

La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento interno y presenta su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la UNAP.

Artículo 140. Recursos de la Comisión Permanente de Fiscalización

Para el correcto y eficiente funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAP, deberán elaborar y presentar el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente, en los plazos establecidos por Ley.

Artículo 141. Información obtenida

Todos los funcionarios, instancias, direcciones y oficinas de la UNAP colaborarán con proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. La información obtenida es confidencial tomándose las medidas que correspondan.

Artículo 142. De la transparencia

Los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización se informan permanentemente a la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO XXXIV:

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 143. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

El defensor universitario es designado por la Asamblea Universitaria a

propuesta del rector. El Reglamento de la Defensoría Universitaria establece los mecanismos de su regulación, proceso de designación y funcionamiento.

Artículo 144. Competencia de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNAP.

Artículo 145. Funciones del defensor universitario

Son funciones del defensor universitario:

- a. Recibir y tramitar quejas que le son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes órganos de gobierno, Tribunal de Honor y servicios universitarios.
- b. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, si así se le requiere a instancia de parte o a petición de los órganos competentes.
- c. Formular recomendaciones, con carácter no vinculante, a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- d. Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Orientar, capacitar y cautelar los derechos constitucionales de la comunidad universitaria.
- f. Informar anualmente a la Asamblea Universitaria de sus actividades y cuando este lo solicite, haciendo las recomendaciones necesarias.
- g. Cumplir y hacer cumplir el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Recabar de las distintas instancias de la Universidad, cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a entregar la información requerida.

Artículo 146. Incompatibilidad

El desempeño de la función de defensor universitario puede ser compatible

con otros cargos universitarios, en tanto no se interrumpa el funcionamiento de la Defensoría Universitaria o se advierta algún conflicto de interés derivado del ejercicio de ambos cargos.

Artículo 147. De los recursos humanos y materiales

El defensor universitario cuenta para los fines de su cargo con los recursos humanos y materiales que le proporcione la UNAP de acuerdo con el POI programado.

Artículo 148. Obligación de colaborar

Los órganos de gobierno, direcciones, oficinas y, en general, todos los miembros de la comunidad universitaria colaboran con el defensor universitario para el cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO XXXV: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 149. Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad, de cautelar el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados.

El Órgano de Control Institucional depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, el jefe es designado por dicha instancia; sin perjuicio de ello, mantiene una coordinación y comunicación permanente con el titular de la entidad para hacer conocer sobre los informes de control, requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control, inherentes al ámbito de su competencia.

TÍTULO IX

DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO XXXVI: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 150. De la elección y conformación

La UNAP cuenta con un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Está constituido por:

- a. Tres (3) profesores principales.
- b. Dos (2) profesores asociados.
- c. Un (1) profesor auxiliar.
- d. Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, y que pertenezcan al tercio superior.
Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 151. Funciones del Comité Electoral Universitario en la preparación del proceso electoral

El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer, de forma previa a la convocatoria, los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos en consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el *quorum* requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
- b. Convocar a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios, difundiendo el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- c. Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre los miembros de la comunidad universitaria.

- d. Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre- y postgrado. Posteriormente, debe validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- e. Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio, para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- f. Resolver las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- g. Implementar la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Estatuto universitario o Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
- h. Suscribir y publicitar la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- i. Publicitar toda la documentación relacionada con sus decisiones en el Portal Web de la UNAP.

Artículo 152. Autonomía del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario de la UNAP cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios.

El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad.

Artículo 153. Presidencia y recursos del Comité Electoral

El docente principal más antiguo será el presidente del Comité Electoral, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité

Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

Artículo 154. Sistema electoral

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los docentes, estudiantes y graduados es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Para ejercer el derecho de elección, los docentes, estudiantes y egresados deben tener la condición que exige la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

Un Reglamento específico de elecciones emitido en cada proceso, norma el funcionamiento del Comité Electoral, así como los procedimientos específicos de todos los procesos electorales a su cargo, de acuerdo a Ley, al Estatuto y normas vigentes en materia electoral universitaria.

Artículo 155. Asistencia de la ONPE y la PNP

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la Policía Nacional del Perú (PNP) brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAP.

TÍTULO X

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XXXVII: DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y BIENESTAR

Artículo 156. Los programas de asistencia y bienestar social

La UNAP brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar, recreación, asistencia social, transporte, becas y programas de asistencia universitaria. Asimismo, fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición, tal y como

se describe a continuación.

- a. Servicio de Asistencia Social.
- b. Becas y Programas de Asistencia Universitaria.
- c. Servicio del Comedor Universitario.
- d. Servicio Médico.
- e. Servicio Psicológico.
- f. Servicio Psicopedagógico.
- g. Servicio de Promoción del Deporte y Recreación.
- h. Servicio de Transporte.
- i. Servicios Culturales.
- j. Servicio de Asistencia para Personas con Discapacidad.
- k. Servicio de Inserción Laboral.
- l. Servicio de Biblioteca.

Artículo 157. Servicio de Asistencia Social

Orientados a brindar al estudiante apoyo para desarrollar la actividad académica sin dificultades, priorizando los servicios de alimentación, salud, psicopedagogía, transporte y otros. Se encarga de realizar las evaluaciones de naturaleza socioeconómica para fines universitarios. Fomenta acciones de solidaridad y promueve el adecuado desempeño de los estudiantes.

Artículo 158. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

La UNAP promueve programas de asistencia y becas para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, y otros.

Artículo 159. Servicio del Comedor Universitario

El comedor universitario es un servicio de la UNAP para atender a los estudiantes de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria. Promueve una cultura nutricional que favorezca la mejora de su rendimiento académico, a través de una dieta balanceada. Oferta becas integrales y parciales, sujetas a evaluación socioeconómica.

Asimismo, la UNAP puede promover los servicios de alimentación a toda la comunidad universitaria a través de concesiones y otros mecanismos autofinanciados.

Artículo 160. Servicio Médico

El servicio de salud universitario brinda atención de urgencia o emergencia de salud, prevención y promoción de la salud física y mental. Los estudiantes gozan de un Fondo de Salud, que se financiará de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 161. Servicio Psicológico

La comunidad universitaria accede a los servicios del área de psicología para mejorar la salud emocional y prevenir sobre la salud mental. Los casos patológicos son derivados a las instituciones del área de salud de la localidad.

Artículo 162. Servicio Psicopedagógico

Es un servicio para todos los estudiantes universitarios con la finalidad de contribuir en su formación integral. Interviene en lo académico, personal-social y profesional. Tiene como fin fortalecer el óptimo rendimiento académico.

Artículo 163. Servicio de Promoción del Deporte y Recreación

La UNAP promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos en disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAP crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNAP establece programas deportivos:

- a. Promoción de la actividad física y el deporte.
- b. Promoción y práctica deportiva curricular.
- c. Programa Deportivo de Alta Competencia (Prodac), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

La UNAP participa en las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos

nacionales universitarios organizados anualmente por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 164. Servicio de Transporte

El servicio de transporte se brinda de forma gratuita para los miembros de la comunidad universitaria que requieran de apoyo para movilizarse dentro y fuera de los recintos universitarios, en horarios establecidos para cumplir con funciones académicas y administrativas. Está a cargo de la Unidad de Servicios Generales y Transporte.

Artículo 165. Servicios Culturales

Es un servicio de la UNAP que atiende a los hijos de los estudiantes, mientras el padre o madre cumple con sus actividades académicas durante el horario de labores.

Artículo 166. Servicio de Asistencia para Personas con Discapacidad

La UNAP implementa todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad.

Artículo 167. Servicio de Inserción Laboral

La UNAP realiza el registro en una base de datos virtual de los egresados y graduados con la finalidad de generar actividades para la inserción laboral y gestionarles ofertas laborales. Con ello se da una alternativa adicional para insertarse al mundo laboral.

Artículo 168. Servicio de Biblioteca

La UNAP ofrece a los miembros de la comunidad universitaria un servicio de consulta de información especializada. Para ello, realiza diversas gestiones para la obtención de material bibliográfico que coadyuve a facilitar la información requerida por los docentes y estudiantes.

TÍTULO XI

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

CAPÍTULO XXXVIII: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 169. Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la institución, en los asuntos legales y jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite; así como absolver consultas que formulen las unidades de organización de la Universidad. Interviene en la defensa de los intereses de la institución. Así también desarrolla y ejecuta la defensa de los derechos e intereses de la UNAP.

Las funciones específicas y sus unidades de organización dependientes se establecen en el Reglamento correspondiente.

Artículo 170. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable de asesorar en asuntos de formulación, ejecución y evaluación de los planes estratégicos institucionales; planes operativos, programa de inversiones y presupuesto de la institución; así como en los procesos de organización de la UNAP.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comprende las siguientes unidades de organización:

- a. Unidad Formuladora.
- b. Unidad de Presupuesto.
- c. Unidad de Modernización.
- d. Unidad de Planeamiento.
- e. Unidad de Estadística.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 171. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano de

asesoramiento encargado de planificar, promover y coordinar la imagen institucional de la UNAP. Asimismo, es la encargada de difundir las actividades académicas, científicas, culturales o sociales que realizan los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 172. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento que se encarga de generar convenios de interés para la UNAP y para el país en general, y mantenerlos activos, de modo que permitan el desarrollo de las actividades respectivas. Contribuye al desarrollo de la UNAP, mediante el diseño y ejecución de la política institucional para las relaciones nacionales e internacionales. Asimismo, genera y mantiene la base de datos de los convenios existentes con la UNAP, oportunidades de intercambio, movilidad y capacitación para los miembros de la comunidad universitaria, y evalúa periódicamente los convenios vigentes, para proponer su renovación o finalización, según sea conveniente. Del mismo modo, gestiona la cooperación internacional para la investigación y el cumplimiento de los fines institucionales.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 173. Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del Rectorado, es la encargada de gestionar los procesos de mejora de la calidad para el licenciamiento, acreditación y certificación; así como, elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XXXIX:

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 174. Dirección General de Administración

La UNAP, tiene la Dirección General de Administración, que es ejercida por el director general, que es un profesional en gestión administrativa, designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector; responsable de conducir

los procesos de administración de los recursos humanos, materiales, financieros y otros de la Universidad que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Órganos de apoyo:

- a. Unidad de Recursos Humanos.
- b. Unidad de Abastecimiento.
- c. Unidad de Tesorería.
- d. Unidad de Contabilidad.
- e. Unidad Ejecutora de Inversiones.
- f. Unidad de Servicios Generales y Transporte.
- g. Unidad de Control Patrimonial.

Las atribuciones de la Dirección General de Administración:

- a. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, servicios generales y transporte, ejecutora de inversiones y endeudamiento público.
- b. Proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público; así como, de ejecución de inversiones y servicios generales.
- c. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) de la UNAP.
- d. Suscribir contratos y/o convenios relacionados con la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- e. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
- f. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- g. Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- h. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Es-

- tratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- i. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
 - j. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
 - k. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento con las normas del Sistema Administrativo de Control Nacional.
 - l. Administrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
 - m. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
 - n. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - ñ. Expedir resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 175. Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información es la encargada de organizar y dirigir los procesos y servicios informáticos de la UNAP, determinando los procedimientos, buenas prácticas y estándares necesarios, a fin de proveer al usuario final el acceso seguro a la información institucional y la red global, mediante el correcto uso de las tecnologías de información.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 176. Secretaría General

La UNAP tiene un secretario general, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. La función o funciones del fedatario de la UNAP se determinan sobre la base de su Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 04-2019-JUS (Texto único ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias).

El secretario general tiene a su cargo lo siguiente: el Archivo Central, la Unidad de Grados y Títulos y Trámite Documentario. Sus funciones y demás atribuciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP y demás reglamentos que estipulen funciones específicas al cargo.

El secretario general de la UNAP es el secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario; participa con voz pero sin voto.

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector y depende orgánicamente de este último. Su contratación se sujeta a las modalidades de contratos vigentes.

Artículo 177. Oficina de Coordinación de Filiales

La Oficina de Coordinación de Filiales es la encargada de realizar coordinaciones directas con los coordinadores de cada filial para gestionar y planificar los procedimientos, a fin de fortalecer y dirigir la organización académico-administrativa. Está a cargo de un equipo técnico.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XL:

DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 178. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural es el órgano encargado de diseñar, organizar, dirigir, implementar y ejecutar políticas, programas y actividades institucionales de extensión cultural y de proyección social de acuerdo con las características de aplicación de los programas de estudio que ofrece la UNAP.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 179. Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, controlar y gestionar las acciones de bienestar en la UNAP relacionadas con la salud, asistencia social, psicopedagogía, alimen-

tación y deportes a través de Programas Deportivos de Alta Competencia (Prodac), entre otros. Asimismo, contribuir a la implementación de lineamientos de gestión y al proceso de toma de decisiones de los órganos institucionales.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 180. Dirección de Registros y Asuntos Académicos

La Dirección de Registros y Asuntos Académicos es el órgano encargado de organizar el proceso de matrícula, actas de evaluación, archivos académicos, certificados, así como registrar y custodiar la información académica de la Universidad.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 181. Dirección de Admisión

La Dirección de Admisión es el órgano encargado de organizar y controlar los procesos de admisión en sus diferentes modalidades, así como mantener actualizada la información de los procesos de admisión.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 182. Dirección de Seguimiento y Apoyo al Graduado

La Dirección de Seguimiento y Apoyo al Graduado es el órgano encargado de supervisar y promover la calidad del ejercicio profesional de los egresados de la UNAP, para lo cual establecerá mecanismos de información y control permanente conjuntamente con los colegios profesionales a los que pertenecen. Además, debe mantener vinculación constante con los egresados para que participen y se enriquezcan de la actividad académica, de investigación y sociocultural; así como establecer vínculos con entidades del sector público y privado a fin de retroalimentar y conocer la inserción de sus egresados en el mercado laboral.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 183. Biblioteca Central

La Biblioteca Central es el órgano encargado de administrar las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otros, para brindar sus servicios a la comunidad.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 184. Dirección de Responsabilidad Social

La Dirección de Responsabilidad Social es la encargada de proponer políticas de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) y conducir el Plan de Responsabilidad Social de la UNAP que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo local, regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

CAPÍTULO XLI:

DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 185. Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación es el órgano encargado de planificar y organizar la investigación en la UNAP; asimismo, gestionar, evaluar y monitorear las investigaciones, teniendo en consideración las líneas de investigación establecidas por la Universidad. Además, promover e implementar la investigación formativa en los docentes, estudiantes y graduados, así como la investigación de alto impacto en la UNAP, priorizando redes nacionales e internacionales de investigación.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 186. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano responsable de gestionar y coordinar los procesos y actividades de los Centros de

Producción de Bienes y Servicios de la UNAP, los cuales están relacionados con su especialidad, área académica o trabajos de investigación. Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la UNAP, deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos.

De existir saldos disponibles o utilidades, estos constituyen recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a las actividades académicas y de investigación para el cumplimiento de sus fines y otros que determine la autoridad en cumplimiento de los objetivos institucionales.

La creación de los centros de producción de bienes y servicios se realizará a propuesta de las Facultades con ratificación del Consejo Universitario.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 187. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano encargado de estimular la creación y el fortalecimiento de empresas innovadoras con base en ciencia y tecnología o sobre la base del conocimiento tradicional para los estudiantes de últimos semestres y graduados. Debe ofrecer toda la capacitación, asistencia técnica y gerencial para lograr con éxito su constitución. Asimismo, debe gestionar ambientes planeados para transformar ideas y proyectos en productos y servicios estimulando la creación y el fortalecimiento de empresas innovadoras.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 188. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano encargado de promover y difundir a la sociedad los resultados de las investigaciones transferibles generados por los diferentes grupos de investigadores de la UNAP. Promueve y gestiona la protección intelectual y el registro de patentes de la producción científica que se originen como resultados de las actividades de investigación de la UNAP. También se encarga de establecer

canales de comunicación entre la Universidad, la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de innovación y transferencia tecnológica.

Las funciones específicas y sus unidades de organización, de corresponder, se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 189. De los Institutos de Investigación

Los Institutos de Investigación son centros destinados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, y pueden organizar y desarrollar actividades docentes en estudios de doctorado y postgrado en general, y proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las normas internas sobre la materia. El Instituto de Investigación de la UNAP depende del Vicerrectorado de Investigación y los demás Institutos dependen de sus Facultades.

Están a cargo de un profesor principal a dedicación exclusiva, con no menos de diez años en la docencia, con experiencia en investigación, con Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt) vigente.

Los Institutos de Investigación que se constituyen y están legalmente reconocidos son:

- a. Instituto de Investigación de la UNAP.
- b. Instituto de Investigación de la Escuela de Postgrado.
- c. Instituto de Investigación en Recursos Naturales (IIRN).
- d. Instituto de Investigación de Procesos y Operaciones en Ingeniería Química.
- e. Instituto de Investigación de Ciencias de la Salud - Enfermería.
- f. Instituto de Investigación Forestal y Fauna.
- g. Instituto de Ciencias Ecológicas de la Amazonía (ICEA).
- h. Instituto de Investigación y Desarrollo en Ciencias Farmacéuticas.
- i. Instituto de Investigación de Medicinas Tropicales.
- j. Instituto de Investigaciones Empresariales, Económicas y Sociales.
- k. Instituto de Investigación en Educación y Humanidades.
- l. Instituto de Investigación de Ciencias Agrarias y Ambientales.
- m. Instituto de Investigación de Productos Bioactivos.

Artículo 190. De los Centros Experimentales

Los Centros Experimentales son unidades operativas dependientes del Vicerrectorado de Investigación, encargadas de materializar la ejecución de las áreas estratégicas de investigación, que son áreas genéricas del conocimiento, priorizadas por visión y políticas institucionales, concordantes con la problemática de la sociedad.

Están a cargo de un profesor principal a dedicación exclusiva, con no menos de diez años en la docencia, con experiencia en investigación, con Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt), con los niveles Carlos Monge Medrano nivel III o María Rostworowski nivel III.

Los Centros Experimentales que se constituyen y están legalmente reconocidos son:

- a. Centro de Investigaciones de Recursos Naturales de la UNAP (Cirna UNAP).
- b. Centro de Investigación de Lenguas Indígenas de la Amazonía Peruana (Ciliap).
- c. Centro Piloto Experimental Piscigranja Quistococha, FCB UNAP.
- d. Centro de Investigaciones en Suelos Inundables - Agro UNAP.
- e. Centro de Investigación Agroambiental de Zungarococha.
- f. Centro Piloto de Salud Túpac Amaru.
- g. Centro de Investigación y Enseñanza Forestal (Ciefor).
- h. Centro Piloto Experimental y de Manejo de Recursos Naturales, km 80, Carretera Iquitos-Nauta.
- i. Estación Ecológica Orellana, Orellana - Río Ucayali.
- j. Unidad Centro de Ecología Aplicada y Sistemas de Información Geográfica.
- k. Plantas Piloto de la Facultad de Industrias Alimentarias.
- l. Centro de Investigación y Enseñanza Yurimaguas (CIEY), Granja km 17.
- m. Centro Educativo Experimental de la UNAP.
- n. Institución Educativa Inicial María Reiche.
- ñ. Plantas Piloto de la Facultad de Ingeniería Química.
- o. Plantas Piloto de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

TÍTULO XII

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

CAPÍTULO XLII: OFICINA DE ENLACE

Artículo 191. Oficina de Enlace en Lima³

La Oficina de Enlace en Lima es el órgano desconcentrado encargado de diseñar, implementar y monitorear los procesos de coordinación con las demás entidades públicas y/o privadas a fin de asegurar la prestación de servicios de la UNAP .

CAPÍTULO XLIII: DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 192. Escuela de Postgrado

La Escuela de Postgrado de la UNAP es la unidad de formación académica de investigadores y docentes universitarios del más alto nivel que desarrolla programas de diplomados de postgrado, maestría, doctorado; articula e integra las unidades de postgrado de las Facultades para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes. Está a cargo de un director con las atribuciones señaladas en su Reglamento, y es elegido mediante votación universal obligatoria, directa y secreta con similar procedimiento que la elección de decanos.

Para su funcionamiento, cuenta con un consejo directivo, que está integrado por el director de la Escuela de Postgrado, cuatro directores de Unidades de Postgrado y dos estudiantes de postgrado.

Artículo 193. Del director de la Escuela de Postgrado

El director de la Escuela de Postgrado es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela. Integra la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario con derecho a voz y voto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido para un periodo inmediato. Le corresponde las mismas incompatibilidades y causales de vacancia señalada para las autoridades de la UNAP, con grado académico igual o mayor al que se otorga.

³ Artículo modificado por la Resolución de Asamblea Universitaria 004-2021-AU-2021 del 6 de mayo de 2021.
Título del texto anterior a la modificación
"Artículo 191 . Oficina de Enlace"

Artículo 194. Requisitos para ser director de la Escuela de Postgrado

Los requisitos para ser director de la Escuela de Postgrado son los mismos que se exigen para ser elegido decano.

Artículo 195. Atribuciones del director de la Escuela de Postgrado

Las atribuciones del director de la Escuela de Postgrado son:

- a. Representar a la Escuela de Postgrado ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela, su informe de gestión anual, reglamentos y manuales internos.
- c. Dirigir, supervisar y controlar la actividad académica y administrativa de la Escuela de Postgrado.
- d. Refrendar los diplomas de grados académicos de los programas a su cargo.
- e. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el Estatuto y Reglamentos al respecto.

CAPÍTULO XLIV:

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 196. Financiamiento de los estudios de postgrado

Los estudios de postgrado son servicios educativos de extensión autofinanciados.

Artículo 197. Reglamento Académico de Postgrado

El Reglamento de la Escuela de Postgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 198. De los estudios de postgrado

Los estudios de postgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a. Diplomado de postgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se deben completar veinticuatro (24) créditos.

- b. Maestría: estos estudios pueden ser:
- Maestría de especialización: son estudios de profundización profesional.
 - Maestría de investigación o académica: son estudios de carácter académico basados en la investigación.
Con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un (1) idioma extranjero.
- c. Doctorado: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.
Con un contenido de sesenta y cuatro (64) créditos, con una tesis de máxima rigurosidad académica y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa .

TÍTULO XIII

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO XLV: DE LOS DOCENTES

Artículo 199. Los docentes de la UNAP

La docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Los docentes universitarios, en consecuencia, gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público y los que específicamente les conceda la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 200. Compromiso de cumplir sus funciones

El docente universitario de la UNAP, tiene el compromiso de cumplir sus funciones académicas, de investigación y de responsabilidad social promoviendo la formación profesional integral, así como el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje.

Artículo 201. Labor del docente universitario

El docente universitario en su labor de formación profesional, debe realizar los

procesos de diseño y planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente, vinculándolo a la investigación y responsabilidad social.

Artículo 202. Participación de los docentes en la investigación universitaria

El docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación institucional, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación.

Artículo 203. Actividad de orientación y tutoría, y asesoramiento

La actividad de orientación y tutoría es inherente a la labor profesional del docente universitario, por tanto esta debe realizarse de acuerdo con los procesos de planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente.

El asesoramiento en investigación científica será reglamentado en la normativa interna correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 204. De los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados

Los docentes de la UNAP son:

- a. Docentes ordinarios. Son de las categorías: principales, asociados y auxiliares.
- b. Docentes extraordinarios. Son eméritos, honorarios y visitantes, los mismos que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Su implementación estará sujeta a las normativas emitidas por el ente rector.
- c. Docentes contratados. Son aquellos que prestan servicio a plazo determinado y en las condiciones que fije el respectivo contrato.

Los docentes ordinarios y contratados acceden por concurso público nacional.

CAPÍTULO XLVI: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 205. Docentes ordinarios

Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento

mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 206. Vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP

Los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados.

Artículo 207. Ratificación, promoción o separación del docente

La promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción, ratificación o separación será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El nombramiento, promoción, ratificación o separación son procesos separados.

Artículo 208. Promoción y admisión del profesor principal

Para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.

Artículo 209. Promoción y admisión del profesor asociado

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.

Artículo 210. Promoción y admisión del profesor auxiliar

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 211. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 212. Bonificación especial para los docentes investigadores

El profesor investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, con recursos del tesoro público.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt).

Artículo 213. De la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAP

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAP es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

CAPÍTULO XLVII:

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 214. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios, visitantes y similares

dignidades que señale la UNAP; no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

El Reglamento Especial respectivo estipulará los procedimientos para la concesión, suspensión o pérdida de la condición de docentes extraordinarios.

Artículo 215. Docentes eméritos

Son docentes eméritos los docentes de la UNAP con igual o mayor a setenta y cinco (75) años, que hayan demostrado alta calidad en investigación científica y publicaciones en revistas indexadas, con grado de doctor.

Artículo 216. Docentes honorarios

Son docentes honorarios las personalidades nacionales o extranjeras, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin pertenecer a los cuadros docentes de la UNAP, han prestado connotados servicios a la institución.

Artículo 217. Docentes visitantes

Son docentes visitantes aquellos docentes, investigadores y profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, de excelente calificación académica, que prestan sus servicios temporales a la UNAP.

CAPÍTULO XLVIII:

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 218. Régimen de dedicación de los docentes de la UNAP

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser a:

- a. Dedicación exclusiva. El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAP.
- b. Tiempo completo. Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNAP, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad.

- c. Tiempo parcial. Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Los docentes que ocupan cargos académicos: decanos, director de la Escuela de Postgrado, director de Escuela Profesional, director de Departamento Académico y director de Investigación, podrán tener menor carga académica a lo establecido.

La carga académica no lectiva del docente se registrará de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XLIX: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 219. Docentes contratados

Son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato. Su ingreso es por concurso público nacional.

Artículo 220. Requisitos del docente contratado

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado o su equivalente establecido por la Sunedu.
- b. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 221. Apoyo a docentes contratados

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I: DEL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 222. Ingreso a la carrera docente

El ingreso a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme con lo establecido en el presente Estatuto. La evaluación debe comprender como mínimo los siguientes indicadores:

- a. Grados y títulos.
- b. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad.
- c. Experiencia en el ejercicio profesional.
- d. Capacitación y experiencia en el ejercicio de su función y/o en docencia universitaria.
- e. Realización de actividades de responsabilidad social.
- f. Trabajos de investigación y publicaciones.
- g. Cargos directivos de acuerdo con la naturaleza de cada Facultad.
- h. Idiomas.
- i. Clase magistral y entrevista personal.
- j. Otros que establezca la Facultad.

El Reglamento y Bases de Concurso Público para provisión de plazas docentes señalarán los demás indicadores y los porcentajes de cada indicador. Las situaciones no previstas en el Reglamento y Bases serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 223. Del ejercicio de la docencia universitaria

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 224. Del concurso para ingreso a la docencia

Las plazas docentes convocadas a concurso público según requerimiento de las Escuelas Profesionales y consolidadas por el Departamento Académico,

son aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Son jurados para los concursos de plazas para docentes ordinarios y contratados, los que son designados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario. Este proceso se realizará necesariamente en los locales de la ciudad universitaria de la UNAP.

Artículo 225. Impedimentos para integrar el jurado

Están impedidos de integrar el jurado de ingreso a la docencia, contratos, ratificación y promoción docente, los docentes que tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con respecto a los postulantes.

CAPÍTULO LI:

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 226. Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAP.
- i. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y

- acreditación de las carreras profesionales.
- j. Participar en las actividades extracurriculares de sus Escuelas Profesionales, Facultades y de la institución, así como en eventos científicos.
 - k. Conducirse con respeto hacia los miembros de la comunidad universitaria.
 - l. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 227. Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según competencias y las necesidades de la institución.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o postgrado acreditados.
- g. Tener licencia, con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, o presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones cada siete (7) años de servicios, sujeto a Reglamento.
- j. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica en materia de investigación, académica o de responsabilidad social, la que se reglamentará en las normativas internas, previa habilitación presupuestal por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- l. Recibir capacitación de acuerdo con el Plan de Desarrollo de Competencias del Docente.

- m. Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.
- n. Los derechos o asignaciones de beneficios económicos por el ejercicio de la docencia universitaria, estarán de acuerdo con las normativas nacionales vigentes.
- ñ. Recibir facilidades necesarias para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad, así como a congresos, certámenes científicos y programas recreacionales.
- o. Los derechos sociales y beneficios previsionales conforme a Ley.
- p. Derecho a recibir sus remuneraciones homologadas con la de los magistrados judiciales.
- q. Derecho al pago por vacaciones trunca.
- r. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con la Universidad.

CAPÍTULO LII: DE LAS SANCIONES

Artículo 228. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, según el Reglamento, en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c. y d. es previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 229. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 230. De la calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 231. De la suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 232. Del cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la

transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Por causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b. Por realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Por abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Por interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 233. Causales de destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Son consideradas como muy graves y son las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAP, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la UNAP.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

- i. Incurrir en reincidencia, por inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Efectuar o alentar acciones de carácter racista, xenofóbicas o cualquier tipo de discriminación, que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad.
- k. Otras que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO LIII: DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 234. Remuneraciones de los docentes universitarios

Las remuneraciones de los docentes de la UNAP se establecen por categoría, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público: las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

- a. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
- b. Profesor asociado equivalente al vocal superior.
- c. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación. Además, pueden percibir una asignación adicional por productividad de acuerdo con las posibilidades económicas de la UNAP que estará de acuerdo con la reglamentación interna.

Artículo 235. Remuneración de los docentes contratados

Los docentes contratados percibirán una remuneración correspondiente a las normas vigentes y las bonificaciones que la Ley señala.

Artículo 236. De los méritos académicos y científicos excepcionales de los docentes de la UNAP

La UNAP reconocerá los méritos académicos y científicos excepcionales y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Las distinciones serán otorgadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Las distinciones que otorgue la UNAP serán de Excelencia en la Docencia, Excelencia en la Investigación y Excelencia en la Responsabilidad Social. El Reglamento correspondiente normará los

procedimientos e indicadores de evaluación para calificar y otorgar las distinciones.

Artículo 237. De la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios de la UNAP

La UNAP premiará la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones académicas y científicas, mediante: menciones honoríficas, concesiones de becas para estudio en el país o en el extranjero, y premios pecuniarios al mejor trabajo de investigación y producción bibliográfica referida a la especialidad.

TÍTULO XIV

DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAP

CAPÍTULO LIV: DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LA UNAP

Artículo 238. De los estudiantes a la UNAP

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNAP, han alcanzado vacante en cualquiera de sus modalidades y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 239. De los estudiantes de postgrado, segunda especialidad profesional y formación continua

Los estudiantes de los programas de postgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión a la UNAP, y se encuentran matriculados en el programa correspondiente. Se sujetan a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

Artículo 240. De las modalidades de ingreso a la UNAP

Son modalidades de ingreso a la UNAP:

- a. Exámenes generales.
- b. Examen de Admisión Especial para Secundaria (ADES).
- c. Primer y segundo puestos.

- d. Graduados y titulados.
- e. Traslados externos.
- f. Deportistas calificados.
- g. Selección del Centro Preuniversitario.
- h. Convenios interinstitucionales.
- i. Programas de Complementación Académica.
- j. Personas con discapacidad.
- k. Traslado externo extraordinario (TEE), para estudiantes comprendidos en el marco del Decreto de Urgencia 042-2019.
- l. Otras dispuestas por leyes especiales.

Artículo 241. De la admisión de los estudiantes extranjeros

La UNAP admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico-administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 242. De la admisión a la UNAP por concurso público

La admisión a la UNAP se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre académico. El proceso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la UNAP los postulantes que alcancen plaza vacante y en estricto orden de mérito.

El Reglamento de Admisión de la Universidad establecerá el proceso de ingreso al que deben acogerse los postulantes

Artículo 243. Del número de vacantes de ingreso a la UNAP

El número de vacantes de ingreso a la UNAP se determina a propuesta de cada Facultad y debe ser aprobado en sesión de Consejo Universitario, con las siguientes exoneraciones del procedimiento ordinario de admisión:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales (traslados externos) o dos (2) periodos lectivos semestrales (traslados internos) o su equivalencia en créditos según corresponda.

- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los que ocupan los primeros puestos en el Centro de Estudios Preuniversitario de la UNAP (Cepreunap), hasta cubrir el número de vacantes señaladas para este caso, en coordinación con el Vicerrectorado Académico. El número de vacantes se señalará en el Reglamento respectivo.
- e. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- f. Los afiliados por convenios con la UNAP.
- g. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- h. Los estudiantes de pregrado de universidades con licencia institucional denegada, que postulan en el proceso de admisión de TEE en la UNAP.
- i. Otros que serán previstos en el Reglamento correspondiente.

En los casos previstos en los incisos a, b, h, los postulantes se sujetan a una evaluación individual (examen de dirimencia), a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos según corresponda, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos establecidos por las Facultades y el Reglamento de Admisión.

Artículo 244. Sobre la correspondencia de los sílabos

La UNAP puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 245. Del impedimento para postular al proceso de admisión de la UNAP

Están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNAP, las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO LV: DE LA MATRÍCULA

Artículo 246. De la matrícula de los estudiantes

La matrícula es el acto formal y voluntario por el cual el estudiante que haya

cumplido con los requisitos de admisión a la UNAP, adquiere la condición de alumno. La matrícula es por semestre académico.

Artículo 247. Del conocimiento y compromiso de cumplir la Ley

La matrícula implica por parte del alumno, el conocimiento y compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.

Artículo 248. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAP. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO LVI:

DE LOS DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 249. De los deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la UNAP los siguientes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho.
- b. Conocer y cumplir la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.
- c. Conocer los principios y fines, así como la visión y misión de la UNAP.
- d. Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- e. Aprobar los cursos correspondientes al periodo lectivo.
- f. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- g. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- h. Usar las instalaciones, bienes y recursos de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i. Contribuir al prestigio de la UNAP y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
- j. Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de

- los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.
- k. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - l. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
 - m. Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia regular en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico.
 - n. Participar activamente en las elecciones de los órganos de gobierno.
 - ñ. Hacer uso de las franquicias institucionales con el permiso respectivo.
 - o. Las demás que señale el Reglamento Académico.

Artículo 250. De los derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de la UNAP los siguientes:

- a. La gratuidad de la enseñanza.
- b. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por semestre académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- e. Participar en los órganos de gobierno, y fiscalizar la actividad universitaria, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.
- f. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAP, respetando la Constitución y la Ley Universitaria 30220.
- g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- h. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la institución, y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.

- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
- k. La Universidad garantiza la gratuidad de la enseñanza para el estudio de solo una carrera profesional. La segunda carrera se sujeta a los costos que establezca la institución.
- l. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller (o título profesional) por una sola vez.
- m. Ejercer el derecho de denunciar con medios probatorios fehacientes ante las instancias respectivas o los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla gravemente la Ley Universitaria (Ley 30220), el Estatuto, el Reglamento interno y Código de Ética.
- n. Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.
- ñ. Participar en el concurso de becas ofrecidas por otros países que sean de organismos públicos, privados o de organismos internacionales. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca, la UNAP le concederá la licencia de estudios y el apoyo económico.
- o. La UNAP reconoce a sus organizaciones gremiales para fines vinculados a la Universidad. El Centro Federado será reconocido por cada Facultad cuando existan elecciones universales convocadas por el Comité Electoral Estudiantil a solicitud de los estudiantes, y con una participación no menor al 60% de estudiantes matriculados de la carrera profesional. Una vez activado se registrará por su Reglamento interno.
- p. Derecho a pasantías, becas, intercambios con estudiantes de universidades nacionales y extranjeras.
- q. Contar con seguro de vida en actividades académicas que impliquen riesgo a sus actividades físicas.

Artículo 251. De los estímulos para los estudiantes que ocupen los primeros puestos

La UNAP estimula el buen rendimiento académico de los estudiantes con matrícula regular, mediante el otorgamiento de becas completas para estudiar en el Centro de Idiomas o Centro de Informática, y usar el Comedor

Universitario de la UNAP, además de la gratuidad de la matrícula por ocupar los tres (3) primeros puestos del *ranking* académico de cada Escuela Profesional, para el siguiente semestre que corresponda.

Artículo 252. Del reconocimiento a los primeros puestos de cada promoción

El Consejo Universitario otorga el reconocimiento para los alumnos de cada promoción que egresan en los tres primeros puestos de cada carrera profesional. El Reglamento fijará los mecanismos más adecuados.

Artículo 253. Asistencia a los estudiantes de bajos recursos económicos

La UNAP, mediante los servicios de bienestar y asistencia, otorgará becas alimentarias para los estudiantes de bajos recursos económicos, previo informe de la Oficina de Servicio de Asistencia Social.

Artículo 254. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la UNAP, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAP. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 255. De las incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 256. De las sanciones a los estudiantes

Las sanciones a que se pueden hacer merecedores los estudiantes son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso disciplinario en su totalidad; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de Ley.

Las causales adicionales, de corresponder, serán establecidas por el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo 257. De la instancia instructora del proceso disciplinario

En el caso de faltas leves, sancionables con amonestación escrita, la instancia instructora es la Dirección de la Escuela Profesional, la instancia sancionadora es el Consejo de Facultad a propuesta del decano.

En el caso de faltas graves y muy graves, sancionables con separación hasta de dos (2) periodos lectivos o separación definitiva, el Tribunal de Honor de la UNAP es la instancia instructora, la instancia sancionadora es el Consejo Universitario. Las causales serán establecidas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad.

CAPÍTULO LVII: DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 258. De la organización de las asociaciones estudiantiles

Los estudiantes pueden organizarse según los fines de la Universidad, a través de la Federación de Estudiantes de la UNAP (Feunap), los Centros Federados de cada Escuela Profesional y otro tipo de asociaciones estudiantiles. En el caso

de la Feunap y los Centros Federados, sus representantes deberán pertenecer al tercio superior del rendimiento académico, y haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.

Artículo 259. De los círculos de estudios de superación académica

Los estudiantes de las diversas carreras profesionales se organizan en círculos de estudios: académicos, científicos, culturales, deportivos y otros.

Artículo 260. Del apoyo logístico a las asociaciones estudiantiles

La UNAP facilitará a las asociaciones estudiantiles locales, apoyo en recursos materiales y técnicos, según disponibilidad presupuestal.

Artículo 261. De la comunicación de la Federación de Estudiantes y de los Centros Federados

La Federación de Estudiantes de la UNAP y sus Centros Federados deberán comunicar oportunamente a los órganos de gobierno universitario de la UNAP, la relación de sus directivos, previo informe del Comité Electoral Estudiantil para su reconocimiento. No serán reconocidos o perderán su reconocimiento los estudiantes que tengan proceso administrativo abierto o que hayan sido sancionados como resultado de este. En el caso de otras asociaciones deberán ser aprobadas por su Facultad a través de la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente.

TÍTULO XV

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO LVIII:

DE LOS GRADUADOS

Artículo 262. Los graduados

Son graduados de la UNAP quienes han obtenido el grado académico correspondiente, en cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por la normatividad vigente. Forman parte de la comunidad universitaria y actualizan anualmente las fichas de seguimiento al graduado.

Artículo 263. Asociación de Graduados

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana puede tener una Asociación

de Graduados debidamente registrada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su reglamento interno y de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 264. De las funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNAP.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNAP.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f. Elaborar el estatuto y reglamentos internos de la Asociación.
- g. Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- h. Promover la buena imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
- i. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la región.

Artículo 265. De la elección de delegados representantes de los graduados

Los delegados representantes de los graduados ante los órganos de gobierno se elegirán conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en su propio Estatuto.

Los delegados representantes de los graduados son incompatibles con la función de docente o no docente dentro de la Universidad y alumno de pre- y postgrado.

TÍTULO XVI

DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO LIX: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 266. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la UNAP. Le corresponde los deberes y derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 267. De la incorporación del personal no docente

La incorporación del personal no docente, en cualquier modalidad, se realiza por concurso público. El proceso de selección tiene por finalidad elegir a las personas sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso.

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido en el manual de perfil de puestos aprobado.

Artículo 268. De la percepción de doble remuneración del personal no docente

El personal no docente no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo excepción establecida por Ley. Constituye excepción la percepción de ingresos por función docente efectiva. Conforme al artículo 38° de la Ley del Servicio Civil (Ley 30057), está prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

CAPÍTULO LX: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 269. De los deberes del personal no docente

Los deberes del personal no docente son los siguientes:

- a. Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el

- servicio público.
- b. Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
 - c. Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la UNAP.
 - d. Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
 - e. No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello corresponda por la naturaleza del puesto.
 - f. Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
 - g. Actuar con imparcialidad y neutralidad política.
 - h. No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o de cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - i. No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de la UNAP.
 - j. Guardar secreto o reserva de la información calificada como tal por las normas sobre la materia, aun cuando ya no formen parte del Servicio Civil.
 - k. Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores.
 - l. Someterse a las evaluaciones que se efectúen en el marco de la Ley.
 - m. Los demás que señale la ley y los Reglamentos internos.

Artículo 270. De los derechos del personal no docente

Son derechos del personal no docente los siguientes:

- a. Percibir una compensación de acuerdo con lo establecido en la Ley y normas reglamentarias.
- b. Gozar de descanso vacacional efectivo de treinta (30) días por cada año

- completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el Reglamento.
- c. La jornada de ocho (8) horas diarias, cinco (5) días a la semana, y descanso semanal de cuarenta y ocho (48) horas; puede ser menos por convenio colectivo.
 - d. Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas, como mínimo.
 - e. Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.
 - f. Permisos y licencias de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias.
 - g. Seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con la legislación sobre la materia.
 - h. Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - i. Participar en los programas anuales de capacitación, para lo cual recibirá las facilidades necesarias por parte de la UNAP. La capacitación es requisito para la progresión.
 - j. Ejercer la docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de seis (6) horas semanales recuperables, con visto bueno de su superior inmediato y autorización de la Unidad de Recursos Humanos.
 - k. Contar con la defensa y asesoría legal en el marco de la Ley.
 - l. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con la Universidad.
 - m. Otros establecidos por la Ley.

TÍTULO XVII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO LXI: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNAP

Artículo 271. Recursos económicos de la UNAP

Son recursos económicos de la UNAP los provenientes de:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos directamente recaudados, en razón de sus bienes,

- servicios y centros productivos.
- c. Los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías, denominados recursos determinados y transferencias.
 - d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, previa aceptación por la UNAP.
 - e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
 - f. Los ingresos por leyes especiales.
 - g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
 - h. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, postgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

Artículo 272. Del patrimonio de la UNAP

Constituyen patrimonio de la UNAP los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

Artículo 273. De la enajenación de sus bienes

La UNAP puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. La enajenación es aprobada por el Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias correspondientes y dando cuenta a la Asamblea Universitaria y a la Superintendencia Nacional de Bienes.

Artículo 274. De las donaciones, herencias y legados

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNAP y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la institución.

CAPÍTULO LXII: DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

Artículo 275. Sistema de presupuesto

La UNAP está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 276. De la asignación presupuestal

La UNAP recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- a. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNAP, con un nivel exigible de calidad.
- b. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la UNAP.

Artículo 277. De los fondos concursables

La UNAP tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social y de investigación.

Artículo 278. De la aprobación y ejecución del presupuesto institucional

La UNAP aprueba en los plazos establecidos por Ley, el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), de acuerdo con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal. Lo ejecuta de conformidad con la Ley, el presente Estatuto, directivas y políticas pertinentes.

Artículo 279. Del Plan Operativo Institucional (POI) y Plan Estratégico Institucional (PEI)

La UNAP programa y formula su presupuesto anual a partir de su Plan Operativo Institucional (POI) articulado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y dentro de los plazos establecidos por la Ley para el proceso presupuestario; lo gestiona oportunamente conforme a la normativa establecida.

Artículo 280. Del sistema de información contable, económica y financiera

La UNAP implementa su sistema de información contable, económica y financiera de acuerdo con las normas de la administración pública, el plan contable general, normas internacionales de contabilidad e información financiera, principios contables generalmente aceptados, normas de control interno y las que dicten los órganos de gobierno de la UNAP.

CAPÍTULO LXIII: DE LA FUNDACIÓN UNAP

Artículo 281. Fundación UNAP

La UNAP cuenta con la Fundación UNAP para la conservación y desarrollo económico sostenible de la Amazonía.

TÍTULO XVIII

INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO LXIV: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 282. Incompatibilidades

Es incompatible realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.

Los docentes y personal administrativo, no podrán percibir simultáneamente bonificación por más de un cargo en ninguna de las áreas académicas y/o administrativas en la UNAP.

Es incompatible que parientes, hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo grado de afinidad, ocupen cargos de autoridad universitaria o conformen simultáneamente el mismo órgano de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: DE LA PRÓRROGA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS REQUISITOS

Los docentes ordinarios y contratados que no cumplan los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley 30220, deberán acogerse al artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, en donde se establece la ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas a los requisitos de Ley 30220, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021. Docentes ordinarios y contratados que no cuenten con el grado de maestro o doctor al término de

este plazo serán considerados en la categoría que le corresponda o concluye su vínculo contractual respectivo.

SEGUNDA: DE LA NO RETROACTIVIDAD

Los estudiantes que se encontraban matriculados en el semestre anterior a la entrada en vigencia de la Ley 30220, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 inc. 1 de la Ley 30220, y se registrarán por sus respectivos reglamentos, los mismos que seguirán vigentes.

TERCERA: DE LA DESIGNACIÓN DE COMISIONES PARA ELABORAR DOCUMENTOS DE GESTIÓN ADJUNTOS AL ESTATUTO

Una vez aprobado el presente Estatuto, el Consejo Universitario designará las comisiones pertinentes, para elaborar los documentos de gestión: Reglamento Académico de Pregrado y Postgrado, Reglamento de los Departamentos Académicos, Institutos, filiales y las demás normas internas establecidas en el presente Estatuto, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia designado por el rector, con participación interna en la UNAP para consulta regular y periódica de las actuaciones de la UNAP en materia de prevención de riesgos. Sus funciones y organización estarán establecidas en el Reglamento General y sus Reglamentos internos.

SEGUNDA: COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética es un órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia designado por el rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Está encargado de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos en investigación.

Este Comité cuenta con autonomía para evaluar las investigaciones realizadas por los integrantes de la Universidad; podrá incluir en sus cláusulas la evaluación ética de investigaciones que impliquen la protección de los derechos fundamentales de las personas, protección de los animales y el

medio ambiente, asumidos por la comunidad científica y la Universidad. Considérese que estará integrado por profesionales de diversas disciplinas y miembros de la comunidad científica. Sus funciones estarán contempladas en el Reglamento General de la UNAP y su Reglamento interno.

TERCERA: COMITÉ AMBIENTAL UNIVERSITARIO (CAU)

El Comité Ambiental Universitario (CAU) es un órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, encargado de definir la Política Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental Universitario; asimismo, planificar, ejecutar, controlar, monitorear y supervisar los procesos de incorporación de la dimensión ambiental (en cinco componentes: docencia, investigación, gobierno, participación, proyección social y extensión cultural social y gestión) al interior de la UNAP. Para su normal funcionamiento tiene los siguientes subcomités: Educación Ambiental, Voluntariado Ambiental, Proyección Social y Extensión Cultural, y Campus Ecológico, que funcionan de acuerdo con las acciones priorizadas por ejes temáticos y líneas estratégicas en el Plan de Manejo Ambiental Universitario. Tiene las siguientes atribuciones: planificar, integrar y ejecutar las políticas y acciones ambientales institucionales.

El Comité Ambiental Universitario está a cargo de un director con estudio de postgrado en materia ambiental o afín, con cuatro años de experiencia en la materia. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. Las funciones de la Dirección están establecidas en su Reglamento.

El Comité Ambiental Universitario está conformado por el rector quien lo preside, vicerrector académico, vicerrector de Investigación, director del Comité Ambiental Universitario (quien hace las veces de secretario técnico), director de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural y por profesionales especialistas.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DE LAS FILIALES

Las filiales continuarán su funcionamiento siempre que cumplan con las condiciones básicas de calidad establecidas en el proceso de licenciamiento, exigidas por la Ley Universitaria.

Las filiales tendrán una flexibilidad en su programación de Calendario Académico.

Su conducción y dirección le corresponde al coordinador, quien será un docente designado por el decano.

QUINTA: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD - PRECISIÓN

Para la elección del Consejo de Facultad que no cuenta con docentes en alguna de las categorías para cumplir con el requisito de lista completa, inscribirán con docentes de otras categorías. El Comité Electoral lo precisará en su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Luego de aprobado y publicado el presente Estatuto, entra en vigencia mediante Resolución de la Asamblea Universitaria, quedando derogado el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria 005-2017-AU-UNAP del 24 de mayo de 2017, y modificado con Resolución de Asamblea Universitaria 008-2017-AU-UNAP del 27 de diciembre de 2017.



www.unapiquitos.edu.pe